

# FORMATO INFORME PERIÓDICO DE SUPERVISIÓN Y RECIBO A SATISFACCIÓN CONTRATOS PROVEEDORES / CONVENIOS

Ministerio de Minas y Energía  
Origen: DIRECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Rad: 3-2025-032182 12-08-2025 16:52:26 PM  
Anexos: 0 FOLIOS  
Destino: GRUPO DE GESTION FINANCIERA Y CONTABLE  
Serie:

GF-F-20

07-06-2023

V-6

|                        |                                |   |          |                |       |                       |
|------------------------|--------------------------------|---|----------|----------------|-------|-----------------------|
| FUENTE DE FINANCIACIÓN | PRESUPUESTO NACIONAL           | X | REGALIAS |                | FECHA | 12/08/2025            |
| DEPENDENCIA            | DIRECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA |   |          | NÚMERO DE PAGO | 1     | MES O PERIODO A PAGAR |

## INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA BÁSICA DEL CONTRATO

|                              |                                                                                                                                                                                               |                     |             |                                         |                   |            |
|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-------------|-----------------------------------------|-------------------|------------|
| NOMBRE / RAZON SOCIAL        | ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESP                                                                                                                                                          | IDENTIFICACIÓN C.C. | 890.201.230 | PLAZO EJECUCION DEL CONTRATO / CONVENIO | FECHA DE INICIO   | 23/12/2024 |
| CONTRATO                     | GGC-1361-2024                                                                                                                                                                                 |                     |             |                                         | FECHA TERMINACIÓN | 22/12/2044 |
| BANCO                        | AV VILLAS                                                                                                                                                                                     | CUENTA BANCARIA     | 059-04272-1 |                                         | OTROS SI N°       |            |
| USOS PRESUPUESTALES          | A-03-01-02                                                                                                                                                                                    |                     |             |                                         | FECHA PRÓRROGA    |            |
| DESCRIPCION USO PRESUPUESTAL | A EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS                                                                                                                                                            |                     |             |                                         |                   |            |
| E-MAIL INSTITUCIONAL         | essa@essa.com.co                                                                                                                                                                              |                     |             | LUGAR DE EJECUCIÓN                      | TONA (SAN)        |            |
| OBJETO DEL CONTRATO          | CONSTRUCCIÓN REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN Y MONTAJE DE TRANSFORMADORES PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL PARA LOS MUNICIPIOS DE TONA - CHARTA - RIONEGRO Y GAMBITA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER |                     |             |                                         |                   |            |

| REGISTRO PRESUPUESTAL | NUMERO R.P. | VALOR A PAGAR \$ | RUBRO PRESUPUESTAL               | SUB UNIDAD EJECUTORA |
|-----------------------|-------------|------------------|----------------------------------|----------------------|
| 1                     | 31424       | 8.533.688.787,00 | C-2102-1900-11-40301C-2102061-03 | 21-01-01-003         |
| TOTAL                 |             | 8.533.688.787,00 |                                  |                      |

## INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO

### VALOR DEL CONTRATO

|                              |                   |                    |                  |             |                   |
|------------------------------|-------------------|--------------------|------------------|-------------|-------------------|
| VALOR INICIAL                | 17.067.377.574,00 | VL.R. MODIFICACIÓN | 0,00             | VALOR TOTAL | 17.067.377.574,00 |
| PAGOS ACUMULADOS + ESTE PAGO | 8.533.688.787,00  | SALDO A PAGAR      | 8.533.688.787,00 | % EJECUCIÓN | 50,00 %           |

### FORMA DE PAGO

FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Para la administración de los recursos del FAER objeto de este Contrato, EL OPERADOR DE RED se obliga a constituir un ENCARGO FIDUCIARIO CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA en los términos establecidos en el presente Contrato. Todos los costos y gastos derivados de la ejecución de dicho contrato, de la constitución y de la administración del mismo serán asumidos directamente por EL OPERADOR DE RED. El MINISTERIO realizará los desembolsos al ENCARGO FIDUCIARIO dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos previstos para cada desembolso y dependerán del Programa Anual Mensualizado de Caja ? PAC. Los desembolsos se realizarán así:

a) Primer desembolso: Corresponde a la suma de OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.533.688.787) (cuyo valor se distribuye entre las actividades a ejecutar como se indica en el Anexo 9 ?Plan de pagos?), cuando EL OPERADOR DE RED realice la entrega al MINISTERIO de la copia del contrato de Encargo Fiduciario, la suscripción del acta de inicio del presente contrato.

b) Segundo desembolso: Corresponde a la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL

### PAGOS POR PERIODOS

| 1                            | 2    | 3    | 4    | 5    | 6    |
|------------------------------|------|------|------|------|------|
| 8,533,688,787.00 - FACTURADO | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

 (APROBÓ)vjpaternina,

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                             |     |          |       |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|-----|----------|-------|--------------------------|
| OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS , JURÍDICAS Y TÉCNICAS SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                             |     |          |       |                          |
| FAER GGC-1361-2024. Primer desembolso, ítem a, recursos vigencia 2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                             |     |          |       |                          |
| En calidad de supervisor del Contrato /Convenio anotado, manifiesto que el contratista cumplió a satisfacción y dentro de los términos contractuales con todas las obligaciones establecidas. Que la supervisión se llevó a cabo conforme a lo establecido Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía y/o las normas que las modifiquen o sustituyan. Igualmente certifico que el contratista dio cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes sobre el régimen de seguridad social (conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y demás normas que regulen la materia), y cumplió con los aportes a salud, pensión y riesgos profesionales. |                             |     |          |       |                          |
| AUTORIZACIÓN DE PAGO SUPERVISOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                             |     |          |       |                          |
| NOMBRE DEL SUPERVISOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | VICTOR JOSE PATERNINA NOVOA | C.C | 92546954 | CARGO | DIRECTOR TECNICO 100 -21 |



(APROBÓ)vjpaternina,



**INFORME PARA SOLICITUD DESEMBOLSO  
GRUPO DE SUPERVISIÓN  
DIRECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**ASUNTO:** Solicitud primer desembolso Contrato FAER GGC 1361-2024.

De acuerdo con los requisitos establecidos en el literal a) de la CLAUSULA SEXTA – FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS del contrato en asunto, remitimos para su trámite la aprobación del desembolso que se describe a continuación:

*“(…) **a) Primer desembolso:** Corresponde a la suma de **OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.533.688.787)** (cuyo valor se distribuye entre las actividades a ejecutar como se indica en el Anexo 9 “Plan de pagos”), cuando **EL OPERADOR DE RED** realice la entrega al **MINISTERIO** de la copia del contrato de Encargo Fiduciario, la suscripción del acta de inicio del presente contrato.*

De acuerdo con lo anterior ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. remite la solicitud de desembolso mediante comunicación recibida por el Ministerio de Minas y Energía mediante radicado en ARGO No 1-2025-030588 del 24 de junio de 2025, correspondiente a recursos FAER, vigencia 2024; allegando los soportes que evidencian el cumplimiento de las condiciones establecidas en el literal a) de la CLÁUSULA SEXTA – FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS del contrato FAER GGC 1361-2024.

En ese sentido, se autoriza el pago por la suma de **OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.533.688.787)**, de la siguiente manera:

| CONTRATO              | EMPRESA                                  | CUENTA BANCARIA                                                     |                   |                                                       |                       |                 | DESEMBOLSO<br>VIGENCIA 2024 |
|-----------------------|------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------|-----------------------------|
|                       |                                          | FIDUCIARIA                                                          | NIT<br>FIDUCIARIA | CTO FIDUCIARIO                                        | No. CUENTA<br>AHORROS | BANCO           |                             |
| FAER GGC<br>1361-2024 | ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. | FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. / AVAL FIDUCIARIA S.A. <sup>1</sup> | 800.140.887-8     | ENCARGO FIDUCIARIO CONTRATO FAER GGC NO. 1361 DE 2024 | 059-04272-1           | Banco AV Villas | \$8.533.688.787             |

Elaboró: Diego A. López Osorio

Revisó: Juan Camilo Puerto

Ana Maria Vargas Moyano

Carlos Arturo Rodríguez Castrillón

<sup>1</sup> Mediante comunicación de fecha 19 de febrero de 2025, se informa al MME del cambio de razón social de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A a AVAL FIDUCIARIA, documento anexo a la presente solicitud.

**Ministerio de Minas y Energía**

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180





**Shape the future  
with confidence**

CPC-2693-25

Señores  
Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. - ESSA.  
Bucaramanga, Santander

He auditado, de acuerdo con las normas de auditoría aplicables según el Decreto 2420 de 2015 y modificatorios, los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2024, no incluidos aquí, de Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. - ESSA., identificada con NIT 890.201.230-1. Así mismo, he desarrollado los procedimientos necesarios para cumplir con mis funciones como Revisor Fiscal.

Los registros contables, no auditados, por el período de un mes comprendido entre el 1 de mayo al 31 de mayo de 2025 de las cuentas objeto 242518 "Aportes a fondos pensionales", 242519 "Aportes a seguridad social salud", 242520 "Aportes ICBF, SENA, Cajas compensación", y 242532 "Aporte riesgos profesionales", incluyen la causación de los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Las planillas integradas de liquidación evidencian el pago de dichos aportes por el período antes mencionado.

La información financiera, contable y extracontable es responsabilidad de la Administración de la Empresa. Mi trabajo solo consistió exclusivamente en realizar procedimientos de verificación y cruce de saldos con los registros contables a la fecha de corte mencionada.

Con base en los procedimientos ejecutados a la fecha, no estoy enterada de situaciones que impliquen cambios significativos a la información anteriormente indicada.

Esta certificación se expide por solicitud de la Empresa en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y no debe ser utilizada para ningún otro propósito.

Diana Libertad Lopera Sánchez  
Revisor Fiscal  
Tarjeta Profesional 221756-T  
Designada por Ernst & Young Audit S.A.S. TR-530

Medellín, Antioquia  
17 de junio de 2025

**Ernst & Young Audit S.A.S.**  
Bogotá D.C.  
Carrera 11 No 98 - 07  
Edificio Pijao Green Office  
Tercer Piso  
Tel. +57 (601) 484 7000

**Ernst & Young Audit S.A.S.**  
Medellín – Antioquia  
Carrera 43A No. 3 sur-130  
Edificio Milla de Oro  
Torre 1 – Piso 14  
Tel: +57 (604) 369 8400

**Ernst & Young Audit S.A.S.**  
Cali – Valle del Cauca  
Avenida 4 Norte No. 6N – 61  
Edificio Siglo XXI  
Oficina 502  
Tel: +57 (602) 387 6688

**Ernst & Young Audit S.A.S.**  
Barranquilla - Atlántico  
Calle 77B No 59 – 61  
Edificio Centro Empresarial  
Las Américas II Oficina 311  
Tel: +57 (605) 310 0444



**(APROBÓ) vjpaternina,**  
A member firm of Ernst & Young Global Limited



**Shape the future  
with confidence**

CPC-2318-25

Señores  
Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. (ESSA)  
Bucaramanga, Santander.

He auditado, de acuerdo con las normas de auditoría aplicables según el Decreto 2420 de 2015 y modificatorios, los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2024, no incluidos aquí, de Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. - ESSA, identificada con NIT 890.201.230-1 Así mismo, he desarrollado los procedimientos necesarios para cumplir con mis funciones como Revisor Fiscal.

Los registro contables, no auditados, por el período de un mes comprendido entre el 1 de abril al 30 de abril de 2025 de las cuentas objeto 242518 "Aportes a fondos pensionales", 242519 "Aportes a seguridad social salud", 242520 "Aportes ICBF, SENA, Cajas compensación", y 242532 "Aporte riesgos profesionales", incluyen la causación de los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Las planillas integradas de liquidación evidencian el pago de dichos aportes por el período antes mencionado.

La información financiera, contable y extracontable es responsabilidad de la Administración de la Empresa. Mi trabajo solo consistió exclusivamente en realizar procedimientos de verificación y cruce de saldos con los registros contables a la fecha de corte mencionada.

Con base en los procedimientos ejecutados a la fecha, no estoy enterada de situaciones que impliquen cambios significativos a la información anteriormente indicada.

Esta certificación se expide por solicitud de la Empresa en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y no debe ser utilizada para ningún otro propósito.

Diana Libertad Lopera Sánchez  
Revisor Fiscal  
Tarjeta Profesional 221756-T  
Designada por Ernst & Young Audit S.A.S. TR-530

Medellín, Antioquia  
20 de mayo de 2025

**Ernst & Young Audit S.A.S.**  
Bogotá D.C.  
Carrera 11 No 98 - 07  
Edificio Pijao Green Office  
Tercer Piso  
Tel. +57 (601) 484 7000

**Ernst & Young Audit S.A.S.**  
Medellín – Antioquia  
Carrera 43A No. 3 sur-130  
Edificio Milla de Oro  
Torre 1 – Piso 14  
Tel: +57 (604) 369 8400

**Ernst & Young Audit S.A.S.**  
Cali – Valle del Cauca  
Avenida 4 Norte No. 6N – 61  
Edificio Siglo XXI  
Oficina 502  
Tel: +57 (602) 387 6688

**Ernst & Young Audit S.A.S.**  
Barranquilla - Atlántico  
Calle 77B No 59 – 61  
Edificio Centro Empresarial  
Las Américas II Oficina 311  
Tel: +57 (605) 310 0444



A Member firm of Ernst & Young Global Limited  
**(APROBO)vjpaternina,**



**Shape the future  
with confidence**

CPC-1666-25

Señores  
Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. (ESSA)  
Bucaramanga, Santander

He auditado, de acuerdo con las normas de auditoría aplicables según el Decreto 2420 de 2015 y modificatorios, los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2024, no incluidos aquí, de Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. - ESSA, identificada con NIT 890.201.230-1 Así mismo, he desarrollado los procedimientos necesarios para cumplir con mis funciones como Revisor Fiscal.

Los registro contables, no auditados, por el período de un mes comprendido entre el 1 de marzo al 31 de marzo de 2025 de las cuentas objeto 242518 "Aportes a fondos pensionales", 242519 "Aportes a seguridad social salud", 242520 "Aportes ICBF, SENA, Cajas compensación", y 242532 "Aporte riesgos profesionales", incluyen la causación de los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Las planillas integradas de liquidación evidencian el pago de dichos aportes por el período antes mencionado.

La información financiera, contable y extracontable es responsabilidad de la Administración de la Empresa. Mi trabajo solo consistió exclusivamente en realizar procedimientos de verificación y cruce de saldos con los registros contables a la fecha de corte mencionada.

Con base en los procedimientos ejecutados a la fecha, no estoy enterada de situaciones que impliquen cambios significativos a la información anteriormente indicada.

Esta certificación se expide por solicitud de la Empresa en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y no debe ser utilizada para ningún otro propósito.

Diana Libertad Lopera Sánchez  
Revisor Fiscal  
Tarjeta Profesional 221756-T  
Designada por Ernst & Young Audit S.A.S. TR-530

Medellín, Antioquia  
15 de abril de 2025

**Ernst & Young Audit S.A.S.**  
Bogotá D.C.  
Carrera 11 No 98 - 07  
Edificio Pijao Green Office  
Tercer Piso  
Tel. +57 (601) 484 7000

**Ernst & Young Audit S.A.S.**  
Medellín – Antioquia  
Carrera 43A No. 3 sur-130  
Edificio Milla de Oro  
Torre 1 – Piso 14  
Tel: +57 (604) 369 8400

**Ernst & Young Audit S.A.S.**  
Cali – Valle del Cauca  
Avenida 4 Norte No. 6N – 61  
Edificio Siglo XXI  
Oficina 502  
Tel: +57 (602) 387 6688

**Ernst & Young Audit S.A.S.**  
Barranquilla - Atlántico  
Calle 77B No 59 – 61  
Edificio Centro Empresarial  
Las Américas II Oficina 311  
Tel: +57 (605) 310 0444



**(APROBÓ) vjpaternina,**  
A member firm of Ernst & Young Global Limited



**Shape the future  
with confidence**

CPC-1109-25

Señores  
Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.  
Bucaramanga, Santander.

He auditado, de acuerdo con las normas de auditoría aplicables según el Decreto 2420 de 2015 y modificatorios, los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 2024, no incluidos aquí, de Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., identificada con NIT 890.201.230-1. Así mismo, he desarrollado los procedimientos necesarios para cumplir con mis funciones como Revisor Fiscal.

Los registros contables, no auditados, por el período de un mes comprendido entre el 1 de febrero al 28 de febrero de 2025 de las cuentas objeto 242518 "Aportes a fondos pensionales", 242519 "Aportes a seguridad social salud", 242520 "Aportes ICBF, SENA, Cajas compensación", y 242532 "Aporte riesgos profesionales", incluyen la causación de los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Las planillas integradas de liquidación evidencian el pago de dichos aportes por el período antes mencionado.

La información financiera, contable y extracontable es responsabilidad de la Administración de la Empresa. Mi trabajo solo consistió exclusivamente en realizar procedimientos de verificación y cruce de saldos con los registros contables a la fecha de corte mencionada.

Con base en los procedimientos ejecutados a la fecha, no estoy enterada de situaciones que impliquen cambios significativos a la información anteriormente indicada.

Esta certificación se expide por solicitud de la Empresa en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y no debe ser utilizada para ningún otro propósito.

Diana Libertad Lopera Sánchez  
Revisor Fiscal  
Tarjeta Profesional 221756-T  
Designada por Ernst & Young Audit S.A.S. TR-530

Medellín, Antioquia  
19 de marzo de 2025

**Ernst & Young Audit S.A.S.**  
Bogotá D.C.  
Carrera 11 No 98 - 07  
Edificio Pijao Green Office  
Tercer Piso  
Tel. +57 (601) 484 7000

**Ernst & Young Audit S.A.S.**  
Medellín – Antioquia  
Carrera 43A No. 3 sur-130  
Edificio Milla de Oro  
Torre 1 – Piso 14  
Tel: +57 (604) 369 8400

**Ernst & Young Audit S.A.S.**  
Cali – Valle del Cauca  
Avenida 4 Norte No. 6N – 61  
Edificio Siglo XXI  
Oficina 502  
Tel: +57 (602) 387 6688

**Ernst & Young Audit S.A.S.**  
Barranquilla - Atlántico  
Calle 77B No 59 – 61  
Edificio Centro Empresarial  
Las Américas II Oficina 311  
Tel: +57 (605) 310 0444



**(APROBÓ) vjpaternina,**  
A member firm of Ernst & Young Global Limited



**Shape the future  
with confidence**

CPC-0659-25

Señores  
Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. (ESSA)  
Bucaramanga, Santander

Fui nombrada Revisor Fiscal de Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. (ESSA) identificada con NIT 890.201.230-1 el 11 de abril de 2024. Desde mi nombramiento he desarrollado los procedimientos necesarios para cumplir con mis funciones como Revisor Fiscal de acuerdo con las normas de auditoría aplicables según el Decreto 2420 de 2015 y modificatorios. Los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023, no incluidos aquí, fueron auditados por otro Revisor Fiscal.

Los registro contables, no auditados, por el período de un mes comprendido entre el 1 de enero al 31 de enero de 2025 de las cuentas objeto 242518 "Aportes a fondos pensionales", 242519 "Aportes a seguridad social salud", 242520 "Aportes ICBF, SENA, Cajas compensación", y 242532 "Aporte riesgos profesionales", incluyen la causación de los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Las planillas integradas de liquidación evidencian el pago de dichos aportes por el período antes mencionado.

La información financiera, contable y extracontable es responsabilidad de la Administración de la Empresa. Mi trabajo solo consistió exclusivamente en realizar procedimientos de verificación y cruce de saldos con los registros contables a la fecha de corte mencionada.

Con base en los procedimientos ejecutados a la fecha, no estoy enterada de situaciones que impliquen cambios significativos a la información anteriormente indicada.

Esta certificación se expide por solicitud de la Empresa en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y no debe ser utilizada para ningún otro propósito.

Diana Libertad Lopera Sánchez  
Revisor Fiscal  
Tarjeta Profesional 221756-T  
Designada por Ernst & Young Audit S.A.S. TR-530

Medellín, Antioquia  
21 de febrero de 2025

**Ernst & Young Audit S.A.S.**  
Bogotá D.C.  
Carrera 11 No 98 - 07  
Edificio Pijao Green Office  
Tercer Piso  
Tel. +57 (601) 484 7000

**Ernst & Young Audit S.A.S.**  
Medellín – Antioquia  
Carrera 43A No. 3 Sur-130  
Edificio Milla de Oro  
Torre 1 – Piso 14  
Tel: +57 (604) 369 8400

**Ernst & Young Audit S.A.S.**  
Cali – Valle del Cauca  
Avenida 4 Norte No. 6N – 61  
Edificio Siglo XXI  
Oficina 502  
Tel: +57 (602) 485 6280

**Ernst & Young Audit S.A.S.**  
Barranquilla - Atlántico  
Calle 77B No 59 – 61  
Edificio Centro Empresarial  
Las Américas II Oficina 311  
Tel: +57 (605) 385 2201



**(APROBÓ) vjpaternina,**  
A member firm of Ernst & Young Global Limited





**No. 1-2025-030588**

Remitente:

CAROLINA PORTILLA GOMEZ,  
CAROLINA.PORTILLA@essa.com.co

Destinatarios:

Minas Energia, Minas Energia;

Fecha:

Tue Jun 24 2025 09:22:02 GMT-0500 (hora estándar de Colombia)

Asunto:

Solicitud Primer desembolso contrato FAER GGC 1361 de 2024.

Cordial saludo:

Remitimos la solicitud del primer desembolso del contrato FAER GGC 1361 de 2024 conforme a lo establecido en el contrato.

Agradecemos su atención.



Grupo **epm**

**Carolina Portilla Gómez**

Profesional | Área de Proyectos – E.T. Gestión  
Administrativa

[carolina.portilla@essa.com.co](mailto:carolina.portilla@essa.com.co)

Tel: (607) 633 97 67 – Ext: 1068

[www.essa.com.co](http://www.essa.com.co)

*Mi horario de trabajo puede o no  
coincidir con el tuyo, no estas  
obligado(a) a responder este*



(APROBÓ)vjpaternina,

correo fuera de tu horario laboral.

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente, el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. Grupo Empresarial EPM.

The contents of this document and/or its attachments are for exclusive use of the intended recipient and may contain privileged or confidential information. If you are not the intended recipient of this document, please immediately reply to the sender and delete this information and its attachments from your system. Likewise, the misuse, unauthorized review, any retention, dissemination, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing or reproduction of this transmission, including any attachments, is strictly prohibited and punishable by law. Thank you for your attention. Grupo Empresarial EPM.

|              |                        |                     |                   |                     |
|--------------|------------------------|---------------------|-------------------|---------------------|
| image001.png | Solicitud_primer_desem | ACTA DE INICIO FAER | EF_CERT_CUENTA_BA | Contrato_ESSA_FAER_ |
|              | bolso_FAER_1361.pdf    | 1361 2024.pdf       | NCARIA.pdf        | EF.pdf              |



(APROBÓ)vjpaternina,

7300 - 7340

Bucaramanga,

**RAD: E20250330036181**  
**FECHA: 20/06/2025 21:50 PM**  
**Tipo: REMISION DE INFORMACION**  
**Destino: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

Doctor  
**VICTOR JOSÉ PATERNINA NOVOA**  
Director de Energía Eléctrica  
Ministerio de Minas y Energía  
Calle 43 No. 57 – 31 CAN  
Bogotá

Asunto: Solicitud primer desembolso contrato FAER No. 1361 de 2024.

Respetado doctor Paternina:

En cumplimiento de lo establecido en la **Cláusula Sexta** del Contrato FAER No. 1361 de 2024, me permito solicitar formalmente el **primer desembolso** por valor de **OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.533.688.787)**, conforme a la distribución establecida en el Anexo 9 "Plan de pagos".

Para tal efecto, adjuntamos los documentos exigidos para este primer desembolso, a saber:

- Entrega de la copia del contrato de Encargo Fiduciario con destinación específica.
- Suscripción del acta de inicio del contrato.

Agradecemos se realicen las gestiones correspondientes para el giro de los recursos al encargo fiduciario constituido, dentro del plazo estipulado en el contrato.

Quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera para continuar con el proceso.

Cordialmente,

**Sergio Iván Joya Suárez**  
Jefe Área de Proyectos (E)

Proyectó: Carolina Portilla Gómez

Revisó:  Gilberto Caballero Moreno

Jefferson Navas Saavedra



FORMATO ACTA DE INICIO



SIG  
Sistema Integrado de  
Gestión del Minenergía

T-GC-F-03

5/06/2023

V-4

|                        |  |                                         |  |
|------------------------|--|-----------------------------------------|--|
| CONTRATO Y/O CONVENIO: |  | FAER-GGC No. 1361 DE 2024               |  |
| CONTRATISTA            |  | ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P |  |

|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| OBJETO:             | "Ejecutar el proyecto "CONSTRUCCIÓN REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN Y MONTAJE DE TRANSFORMADORES PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL PARA LOS MUNICIPIOS DE TONA – CHARTA – RIONEGRO Y GAMBITA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER" para ampliar la cobertura y prestar el servicio de energía eléctrica el cual será ejecutado por el OPERADOR DE RED bajo su responsabilidad, en los términos del presente Contrato, para la entrega de la infraestructura al MINISTERIO la cual es financiada con el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER." |
| PLAZO DE EJECUCIÓN: | El plazo del contrato es de doscientos sesenta y cinco (265) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

A los 03 días del mes de junio de 2025, se suscribe por parte del señor **GUILLERMO LEON VALENCIA AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.706.242, en su condición de Gerente General de **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.** y **VICTOR JOSÉ PATERNINA NOVOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 92.546.954, quien actua en su calidad de Director de la Dirección de Energía Electrica del Ministerio de Minas y Energía, en su calidad de **CONTRATISTA** y **SUPERVISOR**, respectivamente, con el fin de dar inicio a la ejecución del contrato, cuyas actividades especiales se encuentran descritas en el mismo.

Nota: Con la suscripción de la presente acta, las partes aceptan el tratamiento de la información y datos personales, a través de medios físicos o tecnológicos por parte del Ministerio de Minas y Energía para la gestión de los procesos de la entidad, cuyo tratamiento se encuentra contenido en la política de protección de datos personales adoptada por la entidad, la cual declaran conocer.

Consulte la Política de Protección de Datos Personales del Ministerio de Minas y Energía: <https://minenergia.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/>

|                                        |                                                                                         |
|----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| No. Registro Presupuestal              | RP 31424 y 1425                                                                         |
| Fecha Registro Presupuestal            | 30/12/2024 -14/01/2025                                                                  |
| No, Garantía y Aseguradora (si aplica) | Cumplimiento No. 76887 -Anexo 1<br>RCE No.70339- Anexo 1<br>Chubb Seguros Colombia S.A. |
| Fecha aprobación Garantía (si aplica)  | 28 de febrero de 2025                                                                   |



GUILLERMO LEON VALENCIA AGUDELO  
Representante Legal  
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P  
Contratista



VICTOR JOSÉ PATERNINA NOVOA  
Supervisor Contrato MME  
Supervisor

Elaboró: Edgardo Rubén Larrada Almazo

Revisó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón

Revisó: Neila Baleta Mizar



---

**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN**  
ENCARGO FIDUCIARIO CONTRATO FAER GGC NO. 1361 DE 2024

---

*Celebrado entre*

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP

y

FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

Bucaramanga.

Asset  
ManagementENCARGO FIDUCIARIO  
CONTRATO FAER GGC NO. 1361 DE 2024**CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS**

Conste por el presente documento que entre los suscritos a saber:

(I) **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP.**, sociedad constituida mediante Escritura Pública No 2830 del 16 de Septiembre de 1950 de Notaría 02 de Bucaramanga, inscrito en Cámara de Comercio de Bucaramanga el 27 de septiembre de 1950 con el No.53 del Libro IX, existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, identificada tributariamente con el número (NIT) 890.201.230-1, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga que se adjunta como **Anexo A**, quien para efectos del presente documento se denominará el “Encargante”, representada legalmente por **GUILLERMO LEON VALENCIA AGUDELO**, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.706.242 actuando en calidad de representante legal;

y

(II) **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 2803 del cuatro (4) de septiembre de 1991 otorgada en la Notaría Primera (1ª) del Círculo Notarial de Cali, existente bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, debidamente autorizada para prestar servicios fiduciarios por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución S.B. 3548 del treinta (30) de septiembre de 1991, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuya copia se adjunta como **Anexo B**, quien para efectos del presente documento se denominará la “Fiduciaria”, representada legalmente en este acto por **ANA MILENA ARENAS RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.351.781, actuando en su condición de Apoderada General según consta en la Escritura Pública número 74 de fecha dieciséis (16) de enero de 2012, otorgada en la Notaría veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C. que se adjunta como **Anexo C**.

Quienes se denominarán conjuntamente las “Partes” e individualmente la “Parte”, han celebrado de manera libre y espontánea el presente Contrato de Encargo Fiduciario de Administración (en adelante el “Contrato”), el cual se registrará por las siguientes estipulaciones y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que las Partes son sociedades debidamente constituidas y existen de conformidad con las leyes de la República de Colombia.
2. Compromiso antisoborno y anticorrupción: Las Partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción y antisoborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita (“Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público”). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier



Asset  
ManagementENCARGO FIDUCIARIO  
CONTRATO FAER GGC NO. 1361 DE 2024

persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida (“Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado”).

3. Que la sociedad **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP**, en adelante EL ENCARGANTE, tiene por objeto social principal *“La prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias de generación, transmisión, distribución, comercialización, inspección de medidores y sellos de seguridad y la calibración y ensayos de medidores, patrones, equipos de medida, transformadores e instrumentación eléctrica; así como la prestación de servicios conexos, o relacionados con la actividad de servicios públicos y la financiación de productos y servicios también relacionados con estos, de acuerdo con el marco legal y regulatorio. Igualmente para lograr la realización de los fines que persigue la sociedad o que se relacionen con su existencia o funcionamiento, la empresa podrá celebrar y ejecutar cualesquiera actos y contratos, entre otros: prestar servicios de asesoría; consultoría; interventoría; intermediación; importar, exportar, comercializar, y vender toda clase de bienes o servicios; recaudo; facturación; toma de lecturas; reparto de facturas; construir infraestructura; prestar toda clase de servicios técnicos, administración, operación o mantenimiento de cualquier bien; contratos de leasing o cualquier otro contrato de carácter financiero que ser requiera; instalación, reparación y mantenimiento de bienes requeridos para prestación de servicios públicos domiciliarios, contratos de riesgo compartido, contratos asociados a operaciones de crédito y financiación de productos y servicios; y demás que resulten necesarios y/o convenientes para el ejercicio de su objeto social. Lo anterior de conformidad con las leyes vigentes.”*

4. Que la Ley 788 de 2002 en su artículo 105 creó el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER, la cual se encuentra reglamentada por el Decreto 1073 de 2015, el cual dispone en su artículo 2.2.3.3.1.3 que *“Los recursos (...) así como los rendimientos generados en su inversión temporal, se utilizarán para financiar planes, programas o proyectos de inversión priorizados para la construcción e instalación de nueva infraestructura eléctrica en las zonas rurales interconectadas, que permita ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía”*

5. Que el artículo 247 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”. En su párrafo transitorio indica que los Fondos FAER, FAZNI y PRONE continuarán su aplicación conforme a la normatividad vigente hasta tanto el Gobierno Nacional reglamente el FONENERGÍA.

6. Que la vigencia del Fondo FAER fue extendida por el artículo 21 de la Ley 1955 de 2019, hasta el 31 de diciembre de 2030

7. Que el Reglamento de Distribución establecido mediante Resolución CREG 070 de 1998 indica en el numeral 3.2.2: *“El OR es responsable de elaborar el Plan de Expansión del Sistema que opera de acuerdo con el Plan Estratégico, el Plan de Acción y el Plan Financiero de que trata la resolución CREG 005 de 1996. El Plan de Expansión del OR deberá incluir todos los proyectos que requiera su Sistema, considerando solicitudes efectuadas por terceros y que sean viables en el contexto de su plan financiero”*. Igualmente, el numeral 3.2.3 señala: *“El OR es el responsable por la ejecución del plan de expansión de la red que opera, definido de acuerdo con lo establecido en el numeral anterior, en relación con la construcción de nuevas líneas, subestaciones y equipos que tengan carácter de uso general”*. Adicionalmente en el numeral 4.3.2 se determina que *“Las especificaciones de diseño de las redes deberán cumplir con las normas que hayan adoptado los OR, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en este Reglamento, sean de conocimiento público y su aplicación no sea discriminatoria”*.







Asset  
Management

ENCARGO FIDUCIARIO  
CONTRATO FAER GGC NO. 1361 DE 2024

8. Que la CREG en Resolución 097 de 2008 modificada por la Resolución CREG 015 de 2018, y definió a **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP** (OPERADOR DE RED) como la: *“Persona encargada de la planeación de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento de todo o parte de un STR o SDL, incluidas sus conexiones al STN. Los activos pueden ser de su propiedad o de terceros. Para todos los propósitos son las empresas que tienen cargos por uso de los STR o SDL aprobados por la CREG. El OR siempre debe ser una empresa de servicios públicos domiciliarios. La unidad mínima de un SDL para que un OR solicite cargos por uso corresponde a un municipio”*.

9. Que adicionalmente el artículo 39.3 de la Ley 142 de 1994, señala que, para efectos de la gestión de los servicios públicos, se autoriza la celebración, entre otros, del contrato especial para transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes que destina especialmente a prestar los servicios públicos, por lo cual los activos al constituirse con recursos del Ministerio de Minas son de naturaleza pública y no pueden incluirse en el régimen tarifario que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor.

10. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4° de la Resolución 40379 de 2023, adicionado por el artículo 1 de la Resolución 40604 de 2023, la Empresa Electrificadora de Santander S.A E.S.P. presentó ante la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) el proyecto CONSTRUCCIÓN REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN Y MONTAJE DE TRANSFORMADORES PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL PARA LOS MUNICIPIOS DE TONA – CHARTA – RIONEGRO Y GAMBITA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

11. Que en atención a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución 40379 de 2023 la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) efectuó evaluación técnica y financiera del proyecto CONSTRUCCIÓN REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN Y MONTAJE DE TRANSFORMADORES PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL PARA LOS MUNICIPIOS DE TONA – CHARTA – RIONEGRO Y GAMBITA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER emitiendo “Concepto de Evaluación Favorable” a través del radicado UPME No. 20241800125511 de fecha 25 de julio de 2024.

12. Que el Comité de Administración del Fondo del FAER – CAFAER, creado por el artículo 2.2.3.3.1.4 del Decreto 1073 de 2015 tiene como funciones aprobar, objetar e impartir instrucciones y recomendaciones sobre los planes, programas o proyectos que hayan sido presentados para financiación con cargo a los recursos del mencionado Fondo. Por lo anterior, dicho Comité en reunión el 02 de agosto de 2024, según consta en el Acta CAFAER N° 68, aprobó, entre otros, el proyecto de electrificación rural relacionado en el Anexo 1 “Proyecto” del presente Contrato.

13. Que la Empresa Electrificadora de Santander S.A E.S.P. mediante Oficio No. 1- 2024-045261 de 9 de octubre de 2024 manifestó su aceptación para celebrar el contrato para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN Y MONTAJE DE TRANSFORMADORES PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL PARA LOS MUNICIPIOS DE TONA – CHARTA – RIONEGRO Y GAMBITA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”.

14. Que el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA con el fin de llevar a cabo la ejecución de los proyectos mencionados, los cuales benefician a las comunidades de las áreas de influencia de los mismos y para el logro de los fines esenciales del Estado tales como la ampliación de la cobertura y la satisfacción de la demanda; suscribió el CONTRATO FAER GGC No. 1361 DE 2024 con la Empresa Electrificadora de Santander S.A E.S.P. con fundamento en la Ley 142 de 1993, la Ley 788 de 2002, el Decreto 1073 de 2015, el Decreto 1623 de 2015 y el Decreto 1513 de 2016, cuyo objeto es:





Asset  
ManagementENCARGO FIDUCIARIO  
CONTRATO FAER GGC NO. 1361 DE 2024

*“Ejecutar el proyecto “CONSTRUCCIÓN REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN Y MONTAJE DE TRANSFORMADORES PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL PARA LOS MUNICIPIOS DE TONA – CHARTA – RIONEGRO Y GAMBITA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER” para ampliar la cobertura y prestar el servicio de energía eléctrica el cual será ejecutado por el OPERADOR DE RED bajo su responsabilidad, en los términos del presente Contrato, para la entrega de la infraestructura al MINISTERIO la cual es financiada con el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER”*

15. Que el Ministerio de Hacienda mediante oficio 2-2013-001269 del 16 de enero de 2013 y el 2013031621 del 22 de mayo de 2023 manifestó que en razón a que el órgano ejecutor Ministerio de Minas y Energía no interviene ni participa de forma directa en el contrato de fiducia, la exención de cuentas del encargo fiduciario del Gravamen a Movimientos Financieros- GMF no es aplicable. Por otra parte, la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, no aprueba las exenciones de retenciones para los casos de Fiducias, lo cual de acuerdo con la Cláusula Sexta del CONTRATO FAER GGC No. 1361 DE 2024 será asumido por el ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP.

16. Que **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP** ha seleccionado a FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., para la celebración del contrato de Encargo Fiduciario, para que reciba y administre las sumas de dinero que le sean desembolsadas en desarrollo del CONTRATO FAER GGC NO. 1361 DE 2024 celebrado el treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) entre LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP. (en adelante el “Contrato FAER”), y realice los giros directamente a los contratistas que participen en la ejecución del proyecto objeto del mencionado Contrato.

17. Que el Encargante requiere constituir un negocio fiduciario por el cual la Fiduciaria reciba los recursos entregados por LA NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y los administre de conformidad con lo previsto en el Contrato FAER GGC -1361- 2024 y el presente Contrato de Encargo Fiduciario.

Es así como, en atención a las anteriores Consideraciones, las Partes estipulan las siguientes:

## CLÁUSULAS

### CLÁUSULA 1. INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

Para la adecuada interpretación del presente Contrato, los términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos con el significado que aquí se les asigna. Los demás términos que no se encuentren expresamente definidos en el Contrato de Encargo Fiduciario, deberán entenderse en el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentido natural y obvio, de conformidad con su uso general. Los términos utilizados con mayúscula inicial serán igualmente aplicables en singular y en plural de acuerdo con sus respectivos significados;

Los títulos de las Cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia del lector, pero de ninguna manera limitan o definen el alcance del Contrato.



Asset  
ManagementENCARGO FIDUCIARIO  
CONTRATO FAER GGC NO. 1361 DE 2024

Los términos que se relacionan a continuación tendrán el significado que a cada uno se asigna, el cual será aplicable para cada término en su forma individual o plural, a saber:

1. **“Bienes del Encargo Fiduciario” o “Recursos Del Contrato”**: Es la totalidad de las sumas de dinero que desembolsará el MINISTERIO, con cargo al CONTRATO FAER GGC NO. 1361 DE 2024, que serán administradas a través del presente Contrato de Encargo Fiduciario, bajo los términos y condiciones del mencionado contrato.
2. **“Beneficiarios”**: Será el MINISTERIO, cuando se presente incumplimiento del CONTRATO FAER GGC NO. 1361 DE 2024, o por terminación del mismo y con respecto de los excedentes que queden en el Encargo Fiduciario una vez hechos los giros contemplados en el presente Contrato, así como de los rendimientos financieros que se generen.
3. **“Contrato FAER”**: Se denominará al CONTRATO FAER GGC NO. 1361 DE 2024, celebrado el treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) entre LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP**, tal como ha sido identificado en este documento, el cual respecto del manejo del Encargo Fiduciario hace parte del presente contrato para efectos de interpretación precisando que la Fiduciaria no es parte del dicho contrato y por tanto el Encargante declara indemne a la Fiduciaria respecto de cualquier obligación que se pretenda exigir a la Fiduciaria para la celebración, ejecución o liquidación del Contrato FAER.
4. **Cuenta(s) De Ahorro(s)**: Es (serán) la(s) cuenta(s) de ahorro(s) aperturada por la Fiduciaria de uso exclusivo, en la que LA FIDUCIARIA administrará los recursos entregados y sus respectivos rendimientos para los recursos del Contrato FAER correspondiente. La tasa de remuneración para la cuenta de ahorros será la tasa vigente a la firma del contrato, la cual es variable conforme a las condiciones del mercado, situación que será informada mensualmente por el Banco, información que será remitida al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA dentro de los informes mensuales.
5. **“Destinatarios de Los Giros”**: Son **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP** en cuanto a su remuneración y los contratistas de **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP.**, a favor de quienes ésta debe realizar giros con cargo a los RECURSOS DEL CONTRATO, en desarrollo de la ejecución del CONTRATO FAER y a quienes la FIDUCIARIA realizará los giros que le instruya el Encargante, cumpliendo las condiciones y requisitos previstos en este contrato y en el CONTRATO FAER.
6. **“Encargo Fiduciario”**: Es el Encargo Fiduciario que se constituye en virtud del presente Contrato y que para todos los efectos se denominará “ENCARGO FIDUCIARIO CONTRATO FAER GGC NO. 1361 DE 2024”.
7. **“Encargante”**: Será denominada así en el presente contrato a **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP**, identificada al inicio de este documento.
8. **“Fiduciaria”**: Será denominada así en el presente contrato a la sociedad Fiduciaria Corficolombiana S.A., identificada al inicio de este documento, cuyo objeto social permite la celebración y ejecución de negocios fiduciarios



Asset  
ManagementENCARGO FIDUCIARIO  
CONTRATO FAER GGC NO. 1361 DE 2024

9. **“Interventor”**: Es la persona contratada por el ENCARGANTE, en virtud de lo previsto en el Numeral 1 de la Cláusula Decima Cuarta – Obligaciones del Operador de Red del Contrato FAER, quien entre otras actividades relacionadas con el Contrato FAER, tendrá a su cargo otorgar el visto bueno de los giros que se deban realizar a través del Encargo Fiduciario respecto de los contratos sujetos a su vigilancia. La remuneración del Interventor estará a cargo de **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP.**
10. **“Ministerio”**: Es el Ministerio de Minas y Energía quien celebró con ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP., el Contrato FAER.
11. **“Ordenador De Giros”**: Lo será la persona o las personas designadas por el Encargante o la persona indicada en el Contrato FAER para ordenar a la FIDUCIARIA la realización de GIROS.
12. **“Proyecto”**: Es el proyecto de *“CONSTRUCCIÓN REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN Y MONTAJE DE TRANSFORMADORES PARA LA ELECTRIFICACIÓN RURAL PARA LOS MUNICIPIOS DE TONA – CHARTA – RIONEGRO Y GAMBITA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”* para ampliar la cobertura y prestar el servicio de energía eléctrica el cual será ejecutado por el OPERADOR DE RED bajo su responsabilidad, en los términos del Contrato FAER, para la entrega de la infraestructura al MINISTERIO la cual es financiada con el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER.
13. **“Rendimientos”**: Es el producto o la utilidad que pueden generar los Recursos en la Cuenta Bancaria de Ahorros aperturada por la Fiduciaria para la administración de los recursos del **ENCARGO FIDUCIARIO** exclusiva para el desarrollo del objeto del contrato, la cual debe tener vocación de medio de generar unos rendimientos financieros acordes a las condiciones del mercado y que tiene las siguientes características: 1) Cuenta de ahorros y 2) la Rentabilidad será informada mensualmente por la entidad financiera que defina la Fiduciaria, información que será remitida al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA dentro de los informes mensuales de acuerdo con lo informado por el Banco en que la Fiduciaria apertura las cuentas. Teniendo en cuenta que la responsabilidad de la Fiduciaria es de medio y no de resultado y que la generación de rendimientos respecto a los Recursos depende de las fluctuaciones del mercado, en ningún caso se garantiza la generación de rendimientos por la administración de los Recursos en el Encargo Fiduciario, la entidad financiera en la cual la Fiduciaria apertura la cuenta de ahorros será la responsable de remitir mensualmente la certificación 3) Los rendimientos serán administrados de conformidad con el Decreto 1853 de 2015 que adiciona el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015.
14. **“Supervisor del Ministerio”**: Es la persona designada por el MINISTERIO, quien ejercerá las funciones a que se hace referencia en los contratos FAER.

## CLÁUSULA 2. NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato de Encargo Fiduciario de Administración y Pagos es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que conlleva la entrega a la Fiduciaria de los Bienes del Encargo Fiduciario, que se destinarán exclusivamente a realizar giros de conformidad con las instrucciones que por escrito imparta el Encargante con visto bueno del Interventor o del Supervisor del Ministerio de acuerdo a los términos del Contrato FAER.





ENCARGO FIDUCIARIO  
CONTRATO FAER GGC NO. 1361 DE 2024

Los Bienes del Encargo Fiduciario constituyen un Encargo Fiduciario independiente y separado de los patrimonios de la Fiduciaria y los demás negocios que administra, el cual está exclusivamente destinado a los fines del mismo.

**CLÁUSULA 3. PARTES DEL CONTRATO. -** Son las siguientes:

El Encargante: Es la sociedad **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP**

La Fiduciaria: Lo es la **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**

**CLÁUSULA 4. BENEFICIARIO. -**

Sin perjuicio de las condiciones previstas en el Contrato FAER, el Beneficiario de los remanentes y de los rendimientos será siempre la **NACIÓN - EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.**

Para efectos fiscales y tributarios, el Beneficiario será el Encargante.

**CLÁUSULA 5. OBJETO. -**

En virtud del presente Contrato, sujeto a las disposiciones contenidas en este documento, el **MINISTERIO** entrega a la fiduciaria en nombre y por cuenta del Encargante los Recursos del Contrato FAER para que junto con los Rendimientos, la Fiduciaria los reciba y administre de conformidad con las instrucciones que por escrito imparta el Encargante y efectúe los GIROS, teniendo en cuenta la destinación y los límites establecidos en el presente contrato y de acuerdo con las condiciones de giro establecidas en el mismo, entre las cuales está la aprobación del Interventor.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del recaudo de los Recursos, la Fiduciaria en su condición de vocera y administradora del “ENCARGO FIDUCIARIO CONTRATO FAER GGC NO. 1361 DE 2024” abrirá una cuenta bancaria de ahorros exclusiva para el desarrollo del objeto del contrato, la cual tiene las siguientes características : 1) Cuenta de ahorros y 2) Tasa remunerada a una tasa BanRep - 400 pbs Efectiva Anual vigente desde el momento de la apertura de la cuenta la cual es variable de acuerdo a las condiciones del mercado, por lo cual será informada mensualmente por la entidad financiera que defina la Fiduciaria, de acuerdo con las condiciones definidas en el Numeral 4 de la Cláusula No 1 de este contrato, información que será remitida al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA** dentro de los informes mensuales de acuerdo con lo informado por el Banco en que la Fiduciaria aperture las cuentas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se realizará el giro mensual de los rendimientos financieros que generen los recursos del presente contrato en la cuenta bancaria informada por **EL MINISTERIO** (de conformidad con el numeral 2 de la cláusula 6 del presente contrato).

**PARÁGRAFO TERCERO:** El **ENCARGANTE** asumirá con sus propios recursos todos los costos y gastos derivados de la constitución y manejo del encargo fiduciario, tales como, pero sin limitarse a ello, gravámenes de movimientos financieros, retenciones en la fuente, transferencias, comisiones fiduciarias, costo de estructuración y demás.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Teniendo en cuenta que la responsabilidad de la Fiduciaria es de medio y no de resultado y que la generación de rendimientos respecto a los Recursos depende de las fluctuaciones del mercado, la entidad financiera en la cual la Fiduciaria apertura la cuenta de ahorros será la responsable de remitir mensualmente la información, en ningún caso se garantiza la generación de rendimientos por la administración de los Recursos en el



Encargo Fiduciario. Los rendimientos serán administrados de conformidad con el Decreto 1853 de 2015 que adiciona el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015.

## CLÁUSULA 6. BIENES DEL ENCARGO FIDUCIARIO

1. Los Bienes del Encargo Fiduciario serán los Recursos desembolsados por EL MINISTERIO.
2. Los Rendimientos deberán ser consignados dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del mes en que fueron generados, en la cuenta del Banco de la Republica No 61016580 DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL – FAER DECRETO 1122 DE 2008 MINMINAS, portafolio 217, o cuando existan inconvenientes, mediante la utilización del Servicio de Pagos Seguros Electrónicos (PSE) a través del portal oficial del Banco Agrario de Colombia SA en la cuenta bancaria No. 300700011335 denominada DTN – FAER DECRETO 1124 DE 2008 – MINMINAS o la cuenta que para tal fin determine El Ministerio. El soporte del pago de los rendimientos financieros girados durante el mes inmediatamente anterior deberá ser remitido dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente tanto al ENCARGANTE como a la Dirección de Energía Eléctrica de El Ministerio, con copia al grupo de tesorería y al grupo de gestión financiera y contable o a quienes hagan sus veces y podrá ser incorporado dentro del informe periódico mensual que envía la Fiduciaria.
3. Los Recursos se conservarán en una Cuenta Bancaria exclusiva para el desarrollo del objeto del Contrato FAER, con las siguientes características: 1) Cuenta de ahorros y 2) de renta fija Inversión en instrumentos de renta fija: información que será remitida al Encargante y al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA dentro de los informes mensuales de acuerdo con lo informado por el Banco en que la Fiduciaria apertura las cuentas.
4. Los recursos no podrán ser invertidos por la Fiduciaria en Fondos de Inversión Colectiva.

**PARÁGRAFO:** Teniendo en cuenta que la responsabilidad de la Fiduciaria es de medio y no de resultado y que la generación de rendimientos respecto a los Recursos depende de las fluctuaciones del mercado, en ningún caso se garantiza la generación de rendimientos por la administración de los Recursos en el Encargo Fiduciario. Los rendimientos serán administrados de conformidad con el Decreto 1853 de 2015 que adiciona el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015.

## CLÁUSULA 7. CONSTITUCIÓN DEL ENCARGO FIDUCIARIO.

El presente contrato de Encargo Fiduciario estará constituido con los recursos del Contrato FAER que ascienden a la suma de DIECISIETE MIL SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 17.067.377.574) incluido todos los impuestos a que haya lugar, recursos que se mantendrán separados e independientes del patrimonio de la Fiduciaria y de los demás negocios que administra y que serán exclusivamente afectos a las finalidades aquí estipuladas.

El ENCARGO FIDUCIARIO CONTRATO FAER GGC NO. 1361 DE 2024 tiene como única vocera y administradora a la Fiduciaria.

## MANEJO DE LOS RECURSOS:

Los Bienes Fideicomitados serán administrados, mientras se destinan al cumplimiento del objeto del Contrato FAER, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1525 de 2008, en una cuenta bancaria exclusiva para el desarrollo del objeto del contrato, con las siguientes características: 1) Cuenta de ahorros y 2) Tasa remunerada Efectiva Anual vigente a la firma del contrato, la cual es variable de acuerdo a las condiciones del mercado, información que será remitida al



Asset  
ManagementENCARGO FIDUCIARIO  
CONTRATO FAER GGC NO. 1361 DE 2024

Encargante y al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA dentro de los informes mensuales de acuerdo con lo informado por el Banco en que la Fiduciaria apertura las cuentas.

Los rendimientos financieros que se generen en dichas cuentas serán de propiedad de El Ministerio y deberán consignarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores al cierre del mes en el que fueron generados, en la cuenta del Banco de la Republica No. en la cuenta del Banco de la Republica No 61016580 DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL – FAER DECRETO 1122 DE 2008 MINMINAS, portafolio 217, o cuando existan inconvenientes, mediante la utilización del Servicio de Pagos Seguros Electrónicos (PSE) a través del portal oficial del Banco Agrario de Colombia SA en la cuenta bancaria No. 300700011335 denominada DTN – FAER DECRETO 1124 DE 2008 – MINMINAS o las cuentas que para tal fin determine el MINISTERIO. Los soportes de pago de los rendimientos financieros girados durante el mes inmediatamente anterior deberán ser remitidos dentro de los diez (10) hábiles del mes días siguiente, tanto al ENCARGANTE como a la Dirección de Energía Eléctrica de El Ministerio, con copia al grupo de tesorería y al grupo de gestión financiera y contable o a quienes hagan sus veces y podrá ser incorporado dentro del informe periódico mensual que envía la Fiduciaria.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento que el Encargante, sus socios o sus Representantes Legales se encuentren involucrados en una relación contractual, económica, comercial o de cualquier otra índole con personas relacionadas con los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – LA/FT, la Fiduciaria podrá dar por terminado la relación comercial con ellos y de ser necesario, podrá dar por terminado el presente contrato, procediendo a efectuar la restitución de los Recursos al a la cuenta que determine El Ministerio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que la responsabilidad de la Fiduciaria es de medio y no de resultado y que la generación de rendimientos respecto a los Recursos depende de las fluctuaciones del mercado, información que será remitida al Encargante y al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA dentro de los informes mensuales de acuerdo con lo informado por el Banco en que la Fiduciaria apertura las cuentas, en ningún caso la Fiduciaria garantiza la generación de rendimientos por la administración de los Recursos en el Encargo Fiduciario. Los rendimientos serán administrados de conformidad con el Decreto 1853 de 2015 que adiciona el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015.

## CLÁUSULA 8. RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS

La Fiduciaria recibirá los Recursos en la cuenta bancaria que esta notifique por escrito tanto a El Ministerio como al Encargante.

## CLÁUSULA 9. TRADICIÓN Y SANEAMIENTO DE LOS BIENES DEL ENCARGO FIDUCIARIO

El Encargante declara que la entrega de los Recursos no produce una reducción o desequilibrio en su propio patrimonio que pueda ocasionar o agravar su solvencia económica o le impida responder oportunamente por las obligaciones contraídas con anterioridad a la celebración del Contrato, por cuanto además de los Recursos cuenta con otros activos que resultan suficientes para respaldar la totalidad de las obligaciones a su cargo en la fecha del presente Contrato.

## CLÁUSULA 10. ENTREGA DE LOS RECURSOS

10.1. Para que la Fiduciaria pueda proceder a realizar giros, debe recibir instrucción expresa y escrita por parte del Encargante, atendiendo el siguiente procedimiento:





Asset  
Management

ENCARGO FIDUCIARIO  
CONTRATO FAER GGC NO. 1361 DE 2024

- El Encargante radicará en la Fiduciaria la instrucción de Giro correspondiente con visto bueno del Interventor.
- La orden de giro deberá tener una numeración consecutiva y contener como mínimo la siguiente información:
  - i) Nombre e identificación del destinatario de los recursos.
  - ii) Concepto del giro.
  - iii) Entidad bancaria, número y tipo de cuenta bancaria del destinatario de los recursos.
  - iv) Monto a girar
- La Fiduciaria realizará el giro dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la instrucción correspondiente.
- Si se presentan situaciones que, a criterio del MINISTERIO, a través la supervisión, ameriten la suspensión de los pagos terceros, este notificará mediante oficio a la Fiduciaria la suspensión de los pagos hasta tanto se superen las causas que dieron origen a esta suspensión.

**10.2. GIROS A CONTRATISTAS DE OBRA:** En desarrollo de lo dispuesto en este contrato la FIDUCIARIA procederá a efectuar con cargo a los recursos administrados, el GIRO de recursos destinados a atender los giros de los contratistas del Encargante, en desarrollo de la ejecución del Contrato FAER. De los GIROS autorizados a los contratistas de obra, **LA FIDUCIARIA** únicamente efectuará los giros de los valores autorizados por **el Interventor**, no estando obligada a realizar seguimiento a cualquier tipo de descuento que el ENCARGANTE esté obligado a hacer sobre los giros a contratistas. La liquidación y descuento aplicado a los Giros será realizada por el **ENCARGANTE**, siendo a su vez su obligación presentar la orden de operación a **LA FIDUCIARIA**, en la que se determine el valor neto del giro.

Las órdenes de giro deberán ser enviadas digitalmente a la Fiduciaria, en el formato previamente acordado con ésta debidamente firmado por la persona o las personas autorizadas como ORDENADORES DE GIROS, cuya firma o firmas se encuentran registradas en la Fiduciaria, con previa aprobación expresa y escrita del Interventor y notificación al Ministerio. No obstante, si se presentan situaciones que, en criterio de El MINISTERIO, a través del Supervisor del Ministerio, ameriten la suspensión de los giros a los Contratistas, aquellos notificarán mediante oficio a la Fiduciaria la suspensión de los giros hasta tanto se superen las causas que dieron origen a esta suspensión.

En el evento en que El MINISTERIO haya notificado mediante oficio a la Fiduciaria la suspensión de los giros a los contratistas de obra, la fiduciaria deberá notificar esta situación al Encargante.

La FIDUCIARIA efectuará los giros que instruya el Encargante, a más tardar al segundo (2) día hábil siguiente al recibo de la orden de giro, la cual deberá presentarse en el formato previamente acordado con la Fiduciaria, y autorizadas por las personas registradas por el Encargante como ordenador de giros y aprobadas por el Interventor, autorización que estará contenida en el documento mercantil soporte del giro, de acuerdo con el registro de firmas.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El ENCARGANTE será el responsable fiscal ante la DIAN por lo tanto debe: Realizar la liquidación y giro de impuestos, retenciones y descuentos de ley a que haya lugar respecto de los giros instruidos, para lo cual el ENCARGANTE solicitará los recursos mediante la respectiva orden de giro. Igualmente es responsabilidad del ENCARGANTE presentar las correspondientes declaraciones ante la DIAN y de expedir las certificaciones de las



retenciones en la fuente a los sujetos pasivos del impuesto e informar a la DIAN los medios magnéticos. Los órdenes de giro se recibirán en la FIDUCIARIA digitalmente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los recursos no ejecutados se girarán al término del presente contrato a las cuentas que para tal fin determine el Ministerio (de conformidad con lo establecido en la cláusula 7 del presente contrato).

**PARÁGRAFO TERCERO:** En virtud del Contrato FAER, el ENCARGANTE tiene por obligación realizar descuento a título de retención en garantía, equivalente al cinco por ciento (5%) del respectivo giro, porcentaje que el Encargante instruirá girar a aquellos, una vez se suscriba el acta de liquidación de cada contrato. En los contratos de obra, el acta de liquidación debe estar avalada por la interventoría. **LA FIDUCIARIA** únicamente efectuará los giros de los valores autorizados por parte de **EL ENCARGANTE**, no estando obligada a realizar seguimiento a cualquier tipo de descuento que el ENCARGANTE esté obligado a hacer sobre los giros a contratistas. La liquidación y descuento aplicado a los giros, será realizada por el **ENCARGANTE**, siendo a su vez su obligación presentar orden de operación a **LA FIDUCIARIA**, en la que se determine el valor neto del giro. Por lo anterior, El Encargante declara indemne a la Fiduciaria sobre la obligación de realizar descuentos a título de retención en garantía y las Partes reconocen y aceptan que el presente contrato de Encargo Fiduciario, no tiene la finalidad de garantía, ni la finalidad de realizar retención a Giros o a Pagos.

## CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

Las obligaciones y derechos de las Partes están contenidos en las Cláusulas de este Contrato y en sus Anexos. Su contenido no podrá ser modificado a menos que, de común acuerdo y por escrito las Partes así lo convengan.

## CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DEL ENCARGANTE

Además de las otras obligaciones contenidas en el presente Contrato, el Encargante deberá cumplir las siguientes:

1. Colaborar para el cumplimiento de la finalidad del negocio fiduciario y actuar bajo los principios de lealtad y buena fe contractual.
2. Abstenerse de recibir directamente recursos correspondientes al Contrato FAER y de destinarlos a fines diferentes a los contemplados en el mencionado contrato.
3. Pagar la remuneración de la Fiduciaria, el cual se realizará con recursos propios del Encargante y no podrá ser descontado de los saldos existentes en la presente Fiducia.
4. Suministrar toda la información y documentación requerida por la Fiduciaria y ampliar las instrucciones cuando se necesite para dar cumplimiento al presente Contrato.
5. Realizar de manera oportuna los pagos por concepto de costos de legalización e impuestos y los demás que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación de este Contrato, los cuales no podrán ser descontados o debitados de los saldos existentes en el presente Encargo Fiduciario.
6. Prestar todo el soporte técnico y administrativo que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones y finalidad del presente Contrato.
7. Pagar un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente por cada una de las diligencias judiciales o extrajudiciales a las que deba asistir la Fiduciaria para defender los derechos e intereses del Encargo Fiduciario, cuyo costo estará a cargo del Encargante.





Asset  
Management

ENCARGO FIDUCIARIO  
CONTRATO FAER GGC NO. 1361 DE 2024

8. Pagar un (1) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por cada modificación que solicite al contrato de fiducia, cuyo costo estará a cargo del Encargante.
9. Dar aviso inmediato a la Fiduciaria y a El Ministerio de cualquier circunstancia de que tenga conocimiento que pueda afectar la propiedad y posesión quieta y pacífica de los Bienes del Encargo Fiduciario tales como, pero sin limitarse a ellos: (i) medidas administrativas de cualquier orden que afecten de manera significativa su funcionamiento; y (ii) decisiones debidamente ejecutoriadas, proferidas por terceros que puedan afectar la titularidad y existencia de los Recursos que conforman o conformarán el Encargo Fiduciario.
10. Informar por escrito a la Fiduciaria y a El Ministerio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que sea de su conocimiento, los litigios, embargos o persecuciones de que sean objeto los Bienes del Encargo Fiduciario.
11. Suministrar y actualizar la información requerida por la Fiduciaria para darle cumplimiento a las normas emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT). En tal sentido, la Fiduciaria podrá abstenerse de realizar cualquier operación sin el cumplimiento de lo aquí estipulado.
12. Entregar a la Fiduciaria todos los soportes o documentos propios o de los terceros mencionados en este Contrato, que la Fiduciaria le solicite para efectos de ejercer sus facultades en virtud del presente Contrato.
13. Actualizar por lo menos anualmente la información señalada en el formulario que para el efecto le remitirá la Fiduciaria, al igual que a suministrar oportunamente los documentos pertinentes requeridos por la Fiduciaria.
14. Abstenerse de reproducir, copiar, distribuir o permitir el acceso de terceros a la información confidencial que le sea suministrada o que llegue a conocer con motivo de la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato.
15. Responder ante la Fiduciaria por los perjuicios que le ocasionen en desarrollo del presente Contrato.
16. Conservar los Recursos libres de todo gravamen o limitación del dominio, que no permitan el cumplimiento de la finalidad de este Contrato.
17. Entregar a la Fiduciaria dentro de los dos (2) días siguientes a la comunicación que ésta le envíe, los recursos faltantes, en el evento que éstos sufran una reducción tal que no sean suficientes para atender las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato.
18. Informar a la Fiduciaria dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de su ocurrencia, cualquier situación que pueda afectar el recaudo de los Recursos.
19. Informar al MINISTERIO el número y características de cada una de las cuentas de ahorros abiertas a nombre del Encargo Fiduciario a la cual deberá girar los recursos correspondientes del Contrato FAER.
20. Registrar en la FIDUCIARIA las firmas de las personas autorizadas para impartir instrucciones de giro.
21. Enviar a la FIDUCIARIA las órdenes de giro respectivas, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente contrato.
22. Solicitar aprobación previa y escrita al SUPERVISOR DEL MINISTERIO para cualquier modificación al presente contrato.
23. Realizar de manera mensual el pago correspondiente a los gastos incurridos en la operación y ejecución del contrato, los cuales no podrán ser descontados de los recursos existentes en el presente Encargo Fiduciario.
24. Entregar a la FIDUCIARIA, copia de todas las adiciones, prorrogas y/o modificaciones que se realicen al CONTRATO FAER GGC NO. 1361 DE 2024.
25. Solicitar autorización al SUPERVISOR DEL MINISTERIO designado por el Ministerio para la terminación y liquidación del presente contrato.
26. Asumir con cargo a sus propios recursos todos los costos y gastos derivados de la constitución y ejecución del Encargo Fiduciario, entre otros sin limitarse a estos, el gravamen a los movimientos financieros, retención en la fuente, costos de transferencias, comisiones y demás.



Asset  
ManagementENCARGO FIDUCIARIO  
CONTRATO FAER GGC NO. 1361 DE 2024

27. Mantener indemne a la FIDUCIARIA y a El Ministerio frente a las reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de la FIDUCIARIA directamente o como vocera del encargo fiduciario, derivadas de cualquier perjuicio que directa o indirectamente sea producido por la ejecución del presente contrato. Igualmente, el ENCARGANTE se obliga a asumir todos los costos y gastos que se generen por la FIDUCIARIA, para atender las reclamaciones presentadas en su contra.
28. Salir al saneamiento frente a eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales del CONTRATO FAER GGC NO. 1361 DE 2024 y de su celebración y ejecución.
29. Informar oportunamente a la FIDUCIARIA y a El Ministerio de cualquier acción judicial o trámite administrativo de que tenga conocimiento, que pueda afectar el encargo fiduciario.
30. Encargarse durante el término de vigencia del contrato, de efectuar todas las liquidaciones por concepto de Retenciones en la Fuente, IVA, ICA, etc., de cada uno de los pagos que se deban efectuar en desarrollo del PROYECTO y del presente contrato. Igualmente se obliga a informar o certificar a la FIDUCIARIA cuales son los pagos que están exentos de Impuesto a las Transacciones Financieras.
31. Informar por escrito a la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifiquen o cambien datos correspondientes a su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal, y, en fin, cualquier circunstancia que varíe de las que reporte a la firma del presente contrato, con base en lo dispuesto en la Circular Externa No. 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y todas aquellas que la aclaren modifiquen o adicionen.
32. Instruir a la FIDUCIARIA en todos los eventos en que esta se lo solicite por escrito.
33. Pagar a la Fiduciaria los gastos en que ésta incurra durante la ejecución del Contrato.
34. Abstenerse de incurrir en conductas que atenten contra las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional, referidas en el Considerando No. 02. del presente Contrato.
35. Reportar a la **FIDUCIARIA** el número de cuenta a la cual se deben transferir mensualmente los rendimientos generados por los recursos aportados por el **MINISTERIO**, al **ENCARGO FIDUCIARIO**.
36. **LA FIDUCIARIA** únicamente efectuara los giros de los valores autorizados por parte de **EL ENCARGANTE**, no estando obligada a realizar seguimiento a cualquier tipo de descuento que el ENCARGANTE esté obligado a hacer sobre los giros a contratistas. La liquidación y descuento aplicado a los Giros será realizada por el **ENCARGANTE**, siendo a su vez su obligación presentar orden de operación a **LA FIDUCIARIA**, en la que se determine el valor neto del giro.
37. El Encargante es el responsable de la liquidación de impuestos, retenciones y de realizar todos los descuentos de ley que sean aplicables a los pagos realizados con recursos del Encargo. Asimismo, atenderá todas las obligaciones inherentes a su condición de agente de retención, en especial la de expedición de certificados de retención y reportes de información exógena a las diferentes administraciones de impuestos.
38. Para efectos fiscales se entenderá que los pagos a que hace referencia el presente contrato realmente corresponden a "Giros" y sobre los mismos ni la Fiduciaria ni el Encargo tienen a su cargo obligaciones de agente de retención, pues dicha obligación será atendida por el Encargante en calidad de contratante de los bienes y servicios a sus proveedores.
39. En las instrucciones de pago, el Encargante deberá confirmar la aplicación de retenciones con la siguiente nota: *"Certificamos que somos los responsables de liquidar, declarar y pagar las retenciones e impuestos que generen las facturas de los proveedores cuyo giro realizará la Fiduciaria por instrucción del Encargante."*

### CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA

Además de las otras obligaciones contenidas en el presente Contrato, la Fiduciaria deberá cumplir las siguientes:





Asset  
Management

ENCARGO FIDUCIARIO  
CONTRATO FAER GGC NO. 1361 DE 2024

1. Recibir los Bienes del Encargo Fiduciario. Para tal efecto, **LA FIDUCIARIA** expedirá certificación dirigida a **EL ENCARGANTE** y al **MINISTERIO**, Indicando el número de cuenta designada por la Fiduciaria para recibir **LOS RECURSOS**.
2. Administrar las sumas de dinero del **ENCARGO FIDUCIARIO** en una cuenta bancaria de ahorros de uso exclusivo. Los rendimientos serán transferidos mensualmente a la cuenta que para el efecto informe por escrito el **MINISTERIO** (de conformidad con lo establecido en el numeral 2 de la cláusula 6 del presente contrato).
3. Realizar con diligencia las actividades necesarias para alcanzar la finalidad del contrato fiduciario.
4. Mantener los bienes objeto de la fiducia separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, y actuar respecto de ellos en la forma y con los requisitos previstos en el contrato fiduciario.
5. Llevar una contabilidad separada para el Encargo Fiduciario, para lo cual llevará una contabilidad periódica y generará los estados financieros correspondientes.
6. Solicitar instrucciones al Superintendente Financiero de Colombia cuando tenga dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el contrato fiduciario, cuando así lo exijan las circunstancias.
7. Presentar mensualmente al ENCARGANTE y al MINISTERIO, dentro los diez (10) primeros días hábiles del mes (o antes si se tienen) a la dirección de correo electrónico [gruposupervision@minenergia.gov.co](mailto:gruposupervision@minenergia.gov.co) un informe que deberá contener lo siguiente: a) Monto de recursos recibidos en el Contrato de Encargo Fiduciario; b) Relación de los giros efectuados discriminando la fecha de giro, el beneficiario y el concepto del mismo; c) Extractos de las cuentas bancarias de ahorros a través de la cual se administran los recursos; d) rendimientos generados y los giros de éstos mediante soporte SEBRA a la cuenta que para tal fin determine El Ministerio; e) Certificación de la tasa de rentabilidad generada por la entidad bancaria; f) información que será expedida por la entidad bancaria en relación con la rentabilidad de la Cuenta de Ahorro, esto, siempre y cuando dicha información haya sido expedida por la entidad bancaria; en caso contrario, se enviará de manera independiente, una vez sea entregada por el banco.
8. Enviar al Encargante, dentro de los primeros diez (10) días hábiles (o antes si se tienen), el extracto de la cuenta de ahorro del mes inmediatamente anterior y copia del soporte de la transferencia (SEBRA) o de la consignación a la Dirección del Tesoro Nacional, de los rendimientos financieros girados durante el mes inmediatamente anterior, dicha información, podrá ser incorporada dentro del informe periódico mensual que envía la Fiduciaria.
9. Rendir al Encargante y al Ministerio a la dirección de correo electrónico [gruposupervision@minenergia.gov.co](mailto:gruposupervision@minenergia.gov.co) cuentas comprobadas de su gestión con una periodicidad mínima de seis (6) meses, es decir el treinta (30) de junio y treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Estas rendiciones de cuentas deberán ser presentadas por la Fiduciaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a las fechas de corte antes indicadas, en los términos establecidos en la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia. Debido a que la Superintendencia Financiera ha exigido que los seis (6) meses sean contados a partir de la celebración del negocio fiduciario, las primeras rendiciones de cuentas que deberá hacer la Fiduciaria se harán con corte a estas dos (2) fechas, sin perjuicio de que aún no hayan transcurrido los primeros seis (6) meses y en adelante continuarán haciéndose en los cortes aquí indicados. Para dar cumplimiento a esta obligación, la Fiduciaria enviará a la dirección registrada en el presente Contrato la información pormenorizada del desarrollo de la labor encomendada y la evolución del negocio.
10. Solicitar aprobación previa y escrita al Supervisor del Ministerio para cualquier modificación al contrato de Encargo Fiduciario.
11. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero de Colombia cuando tenga dudas acerca de sus funciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el presente Contrato, cuando así lo exijan las circunstancias.
12. A la terminación y/o liquidación del presente Contrato por cualquier causa, restituir al MINISTERIO los saldos de los recursos recibidos en administración y que se encuentren en poder de LA FIDUCIARIA, que no se hayan utilizado



Asset  
ManagementENCARGO FIDUCIARIO  
CONTRATO FAER GGC NO. 1361 DE 2024

para efectuar los pagos que se deben realizar en desarrollo del presente Contrato, así como el saldo de los rendimientos financieros correspondientes a los recursos aportados.

13. Abstenerse de reproducir, copiar, distribuir o permitir el acceso de terceros a la información confidencial que le sea suministrada o que llegue a conocer con motivo de la ejecución del presente Contrato.
14. Responder ante el Encargante por los perjuicios que ocasione en desarrollo del presente Contrato.
15. Presentar, rendición de cuentas final (con la relación de todos los ingresos y egresos desde la Firma del contrato, Fuentes y usos de los recursos. Número de giros o abonos en cuenta realizados durante el periodo reportado. Mecanismos utilizados para efectuar los giros) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de este Contrato.
16. Cumplir con las demás obligaciones que se derivan del presente Contrato y de la ley.
17. Abstenerse de incurrir en conductas que atenten contra las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional, referidas en el Considerando no. 02 del presente Contrato.
18. A la terminación y/o liquidación del contrato de **ENCARGO FIDUCIARIO**, restituir al **MINISTERIO** los saldos de los recursos recibidos en administración que no se hayan utilizado para efectuar los giros que se deban realizar en desarrollo del contrato, así como el saldo de los rendimientos financieros (de conformidad con lo establecido en la cláusula 7 del presente contrato).
19. Abstenerse de realizar descuentos o débito de los recursos existentes en el presente Contrato de Encargo Fiduciario, por concepto de costo y gastos derivados de la ejecución del presente contrato, los cuales deben ser asumidos directamente con recursos del ENCARGANTE.
20. Atender las solicitudes de información realizadas por el MINISTERIO, relacionados con el manejo de los giros realizados, esto es, pagos realizados a terceros, pago de rendimientos y demás que impliquen manejo de los recursos desembolsados limitándolo a la administración que se establece en el presente contrato.

#### CLÁUSULA 14. DERECHOS ESPECIALES DEL ENCARGANTE

En virtud del presente Contrato, el Encargante tendrá como derechos especiales los siguientes:

1. Exigir la rendición de cuentas y revisar las que presente la Fiduciaria.
2. Aprobar o hacer las observaciones a las rendiciones de cuenta incluyendo la final y demás informes que le presente **LA FIDUCIARIA**.
3. Exigir la transferencia, mensualmente y a la terminación del Contrato, de los rendimientos financieros generados por los recursos asignados por la **EL MINISTERIO**, en la cuenta informada en su debido momento por el Ministerio. En las circunstancias previstas en el artículo 1239 del Código de Comercio, solicitar la remoción de la Fiduciaria y nombrar su sustituto.
4. Ejercer la acción de responsabilidad contra la Fiduciaria en los casos a que haya lugar.
5. Las demás derivadas de la naturaleza de este Contrato o de la ley.

#### CLÁUSULA 15. DERECHOS ESPECIALES DE LA FIDUCIARIA

En virtud del presente Contrato, la Fiduciaria tendrá como derechos especiales los siguientes:

1. Renunciar a su gestión en los casos del artículo 1232 del Código de Comercio.
2. Recibir la remuneración.



Asset  
ManagementENCARGO FIDUCIARIO  
CONTRATO FAER GGC NO. 1361 DE 2024**CLÁUSULA 16. LIMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA**

1. La Fiduciaria no está obligada a asumir con recursos propios la financiación alguna derivada del presente Contrato.
2. Las obligaciones de gestión que asume la Fiduciaria en desarrollo del presente Contrato son de medio y no de resultado.

**CLÁUSULA 17. FACULTADES ESPECIALES DE LA FIDUCIARIA**

1. La Fiduciaria se reserva la facultad de oponerse al ingreso, registro, designación y/o expedición de certificado alguno a favor de terceros, llámense entre otros, cesionarios de beneficio, beneficiarios, acreedores beneficiarios o cualquier persona que pretenda por si, por tercero o por instrucción de El Encargante, vincularse al Encargo Fiduciario en cualquier calidad.
2. La Fiduciaria se reserva la facultad de verificar la legalidad de las operaciones que pretendan vincular a terceros al Encargo Fiduciario en cualquiera de las formas mencionadas en el punto anterior, así como la procedencia y origen lícito de los recursos.

**CLÁUSULA 18. REMUNERACIÓN**

1. Durante la vigencia del presente Contrato, la Fiduciaria recibirá a título de comisión fiduciaria por los servicios prestados, una suma equivalente a un (1) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes pagaderos mes vencido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su causación. La anterior comisión no incluye el IVA correspondiente a la tarifa vigente.
2. Luego de decretada la terminación del presente Contrato por cualquiera de sus causales, la Fiduciaria recibirá a título de comisión fiduciaria hasta la liquidación definitiva del Encargo Fiduciario, una suma equivalente a un (1), Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigente pagadero mes vencido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su causación. La anterior comisión no incluye el IVA correspondiente a la tarifa vigente.

La comisión descrita en el presente numeral cubre la realización de hasta cincuenta (50) giros mensuales. Por cada giro adicional la Fiduciaria cobrará la suma de veintiséis mil pesos m/cte (\$26.000) más IVA. Los valores anteriormente mencionados se ajustarán a partir del 1 de enero de cada año de conformidad con el índice de precios al consumidor anualmente certificado por el DANE o la autoridad correspondiente.

3. La comisión fiduciaria se causará y liquidará en las oportunidades previstas en la presente cláusula y se facturará y cobrará al Encargante mediante el envío de facturación electrónica bajo las normas de facturación vigentes en la República de Colombia. La emisión de la factura electrónica será notificada al correo electrónico que el Encargante ha autorizado para efectos de este contrato, pudiendo la Fiduciaria modificar dicho procedimiento mediante comunicación escrita previa al Encargante, remitida por los medios de contacto disponibles para la ejecución del contrato. se facturará y cobrará al Encargante mediante la presentación de la factura en la dirección que dicha sociedad ha registrado para efectos de este contrato. Las sumas derivadas de la remuneración de la Fiduciaria, causarán intereses de mora, a razón de la tasa comercial de mora más alta que permita la Ley







Asset  
Management

ENCARGO FIDUCIARIO  
CONTRATO FAER GGC NO. 1361 DE 2024

4. Los costos y gastos derivados de la ejecución del presente contrato serán asumidos con recursos propios de El ENCARGANTE, por tanto, bajo ninguna circunstancia podrán ser descontados de los recursos desembolsados por el MINISTERIO.
5. El pago de la comisión fiduciaria nunca podrá ser descontada de los recursos de este contrato porque los recursos del encargo fiduciario solo deben ser usados para el objeto del Contrato FAER.
6. La comisión de que trata la presente cláusula no incluye los costos y gastos en que incurra la Fiduciaria para la ejecución del contrato tales como gastos bancarios, (ACH, Cheques, etcétera), impuestos, para la defensa de los bienes del Encargo Fiduciario, los cuales serán pagados por el Encargante y nunca podrán ser descontados de los recursos de contrato.
7. El incumplimiento en el pago de la comisión fiduciaria será exigible ejecutivamente, para lo cual el presente Contrato prestará mérito ejecutivo, bastando la simple presentación del Contrato y certificación del revisor fiscal de la Fiduciaria o de la factura o cuenta de cobro junto con la afirmación acerca del incumplimiento de la obligación, sin necesidad de que medie previamente requerimiento judicial o extrajudicial alguno, al cual renuncia expresamente el Encargante. En el evento de incumplimiento, el Encargante renuncia a la constitución en mora. El pago de la comisión fiduciaria nunca podrá ser descontada de los recursos de este contrato porque los recursos del encargo fiduciario solo deben ser usados para el objeto del Contrato FAER.
8. El Encargante asumirá los costos que se deriven por las actividades prejudiciales o judiciales que deba adelantar la Fiduciaria para el cobro de las comisiones fiduciarias que se le adeuden, incluyendo los honorarios de abogado. Estos costos nunca podrán ser descontados de los recursos de este contrato porque los recursos del encargo fiduciario solo deben ser usados para el objeto del Contrato FAER.

## CLÁUSULA 19. COSTOS Y GASTOS

La remuneración de la Fiduciaria no incluye los costos y gastos necesarios para cumplir las instrucciones y propósitos de este Contrato. Dichos costos y gastos en los cuales incurra la Fiduciaria con ocasión del cumplimiento de este Contrato, así como los gastos causados por la defensa de los Bienes del Encargo Fiduciario frente a terceros, aún después de su terminación, serán cancelados con recursos propios del Encargante a la Fiduciaria y nunca podrán ser descontados de los recursos del contrato.

En ambos casos bastará la demostración sumaria de ellos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de dichos gastos para el pago. Transcurrido ese término, se causarán intereses diarios a razón del máximo legal permitido para la mora en materia comercial.

En todo caso, sin perjuicio de lo anterior, estará a cargo del Encargante los siguientes costos y gastos:

- a. Los gastos en que se deba incurrir para la protección de los Bienes del Encargo Fiduciario.
- b. Las multas o sanciones que llegaren a causarse con cargo al Encargo Fiduciario con ocasión del desarrollo del Contrato.
- c. Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del Encargo Fiduciario.



Asset  
ManagementENCARGO FIDUCIARIO  
CONTRATO FAER GGC NO. 1361 DE 2024

- d. Los gastos que se deriven del cumplimiento obligatorio de nueva normativa en materia contable, incluyendo los que se generen como consecuencia de la inclusión obligatoria del Encargante en alguno de los Grupos normativamente previstos en las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF, incluyendo pero sin limitarse a los siguientes rubros: (i) gastos por Auditoría Externa contable obligatoria sobre los estados financieros del Encargo Fiduciario; o (ii) gastos operativos por la conversión de los estados financieros del Encargo Fiduciario a Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF.
- e. Costos de Revisoría Fiscal, la cual será anual y asumida por el Encargante
- f. Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del Contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los costos y gastos NO podrán ser descontados directamente de los Bienes del presente Encargo Fiduciario, El Encargante podrá realizar los pagos de los costos y gastos descritos en la presente Cláusula con recursos propios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** en el evento que la Revisoría Fiscal sea obligatoria sobre los estados financieros del Encargo Fiduciario o en los casos en los cuales la elaboración del dictamen sea ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia, dichos costos serán asumidos directamente por el Encargante y podrán ser descontados de los Bienes Fideicomitidos.

## CLÁUSULA 20. COMITÉ DE NEGOCIOS

Negocios de fecha ocho (8) de enero de dos mil veinticinco (2025), la Fiduciaria evaluó las características, condiciones y riesgos que eventualmente pudieren presentarse en desarrollo del objeto del Contrato y en consecuencia, manifiesta que ha implementado los mecanismos necesarios para la gestión de los riesgos de conformidad con las políticas establecidas en los diferentes manuales de gestión de riesgo de la Fiduciaria.

Así mismo evaluó las circunstancias que eventualmente dieran lugar a conflictos de interés en desarrollo del presente Contrato, concluyendo que por la naturaleza y objeto del mismo, no existe tal posibilidad, toda vez que no existen Entidades Vinculadas a la Fiduciaria que participen como Encargante. Para los efectos de este contrato y eventuales conflictos de interés, se entienden como “entidades vinculadas” las personas o entidades definidas en el Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En caso de presentarse conflictos de interés, la Fiduciaria procederá siempre y sin ninguna excepción a favor del Encargante.

## CLÁUSULA 21. GESTIÓN DE RIESGOS

En todas sus actuaciones las Partes observarán y procederán conforme a las políticas y manuales de la Fiduciaria para la gestión de los riesgos asociados al objeto del presente Contrato, los cuales el Encargante declara conocer y entender.

El Encargante ha sido advertido por la Fiduciaria sobre los riesgos que pueden afectar el desarrollo del negocio fiduciario y a los Bienes del Encargo Fiduciario.

## CLÁUSULA 22. DURACIÓN





Asset  
ManagementENCARGO FIDUCIARIO  
CONTRATO FAER GGC NO. 1361 DE 2024

El término de duración del presente Contrato es por el termino de duración de la Fase I CONTRATO FAER GGC NO. 1361 DE 2024 que se estableció en veinticinco (25) meses y sus prórrogas, sin perjuicio de que se termine anticipadamente por las causales previstas en el presente Contrato. En todo caso se mantendrá vigente el tiempo necesario para el cumplimiento de su objeto, el cual podrá ser prorrogado por instrucción de El Encargante

### CLÁUSULA 23. CAUSALES DE TERMINACIÓN

Las siguientes son las causales de extinción del presente negocio fiduciario que generan la terminación automática e inmediata del presente Contrato:

1. Por mutuo acuerdo entre la FIDUCIARIA y el Encargante , previa autorización del MINISTERIO.
2. Por haberse realizado plenamente sus fines.
3. Por la imposibilidad de realizar sus fines.
4. Por disolución de la Fiduciaria.
5. Por acción de los acreedores anteriores a la celebración del Contrato.
6. Por el no pago de la remuneración de la Fiduciaria.
7. Por la declaración de la nulidad del Contrato.
8. Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas por las Partes.
9. Por ocasionar alguna de las Partes a la otra daños o perjuicios comprobados en desarrollo del Contrato.
10. Por la renuncia de la Fiduciaria cuando concurran las causales del Artículo 1232 del Código de Comercio.
11. Por existir indicios o pruebas que El Encargante tiene vínculos o antecedentes judiciales relacionados con cualquier delito, especialmente narcotráfico y/o lavado de activos y/o captación masiva de recursos del público.
12. Por no aportar El Encargante información requerida por la Fiduciaria para efectos de mantener actualizada la información de conocimiento del cliente.
13. Por decisión de autoridad judicial o administrativa.
14. Por las demás causales señaladas en el contrato y la ley.
15. Incumplimiento por cualquiera de las Partes, de las disposiciones locales e internacionales anticorrupción y antisoborno, referidas en el Considerando no. 02 del presente Contrato.
16. La notificación por parte de cualquier autoridad nacional o internacional competente, de la iniciación de Procesos de Extinción del Derecho de Dominio, dirigidos contra bienes o derechos del Fideicomiso, del Encargante y/o de sus accionistas.
17. Por terminación anticipada del CONTRATO FAER GGC NO. 1361 DE 2024, en virtud del cual se realiza el desembolso de recursos.

### CLÁUSULA 24. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN

Acaecida la terminación del presente Contrato por cualquiera de las causales, perderán vigencia el objeto y sin excepción todas las instrucciones (revocables o irrevocables) impartidas por el Encargante durante su vigencia, quedando sin efectos jurídicos. Acaecida la terminación, la gestión de la Fiduciaria deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del presente Contrato y expedir las certificaciones que sean necesarias para finiquitar el presente encargo sin excepciones.

1. Los Recursos serán entregados según corresponda al MINISTERIO junto con los Rendimientos financieros que se hubiesen generado como consecuencia de la administración de los mismos en Cuenta de Ahorro (de conformidad con lo establecido en la cláusula 7 del presente contrato).



Asset  
ManagementENCARGO FIDUCIARIO  
CONTRATO FAER GGC NO. 1361 DE 2024

2. En caso de que El Encargante, al momento de la terminación y liquidación del presente Contrato, no fuere posible ubicarlo en las direcciones señaladas en el presente Contrato, para efectos de la restitución de los bienes del Encargo Fiduciario y para la firma del documento de terminación y liquidación, la Fiduciaria Enviará una comunicación escrita por correo certificado a la dirección que aparezca señalada en el presente Contrato. En esa comunicación, la Fiduciaria remitirá la rendición final de cuentas y demás soportes necesarios, así como el documento de terminación y liquidación del Contrato, informando sobre la disponibilidad de los rendimientos y recursos remanentes si los hay. Las comunicaciones enunciadas deberán ser enviadas con copia al MINISTERIO en calidad de beneficiario.

3. Las facturas o cuentas de cobro adeudadas por el Encargante a la Fiduciaria constituirán título ejecutivo para la ejecución de las sumas en ellas contenidas.

**CLÁUSULA 25. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente Contrato se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. Se cancelará la suma que se deba a la Fiduciaria por concepto de comisión fiduciaria. Se aclara que el valor asociado a la misma no podrá ser descontado de los recursos administrados por la fiduciaria y deberá ser asumido por el ENCARGANTE con cargo a sus recursos propios, lo anterior porque los recursos del encargo fiduciario solo deben ser usados para el objeto del Contrato FAER.

2. Se cancelarán los gastos de administración, conservación, defensa y recuperación de los bienes del Encargo Fiduciario, así como los gastos por avalúo de los bienes, y demás gastos directos e indirectos a que hubiere lugar en que incurra la Fiduciaria. Se aclara que el valor asociado a la misma no podrá ser descontado de los recursos administrados por la fiduciaria y deberá ser asumido por el ENCARGANTE con cargo a sus recursos propios, lo anterior porque los recursos del encargo fiduciario solo deben ser usados para el objeto del Contrato FAER.

3. Lo que resulte en el Encargo Fiduciario después de haber cancelado todas las obligaciones derivadas del CONTRATO FAER GGC NO. 1361 DE 2024 (sin tener en cuenta los costos asociados a concepto de comisión fiduciaria, gastos de administración, conservación, defensa y recuperación de los bienes del Encargo Fiduciario, gastos por avalúo de los bienes, y demás gastos directos e indirectos a que hubiere lugar en que incurra la Fiduciaria), se entregará al Ministerio.

4. Los anteriores valores serán asumidos con recursos propios del ENCARGANTE.

## CLÁUSULA 26. ASPECTOS FISCALES E IMPUESTOS

La Fiduciaria no será responsable, ni adquiere compromiso alguno respecto de la representación o asesoría tributaria de las Partes diferente a la relativa al Encargo Fiduciario ni asume ninguna obligación de carácter fiscal por razón de las actividades desarrolladas en ejecución del presente Contrato.

**PARÁGRAFO:** En el evento que la Fiduciaria sea sancionada por las autoridades tributarias por causas imputables al Encargante, los valores que deban pagarse deberán ser entregados por el Encargante, previo requerimiento que en tal sentido le haga la Fiduciaria.

Para efectos fiscales y tributarios, el responsable será el ENCARGANTE.

## CLÁUSULA 27. INFORMACIÓN ENTRE LAS PARTES





Asset  
Management

ENCARGO FIDUCIARIO  
CONTRATO FAER GGC NO. 1361 DE 2024

Las Partes se comprometen a suministrar la información que se encuentre en su poder y que se requiera para la debida ejecución del Contrato. En cuanto al intercambio de información bajo el presente Contrato, las Partes se obligan a:

- a) Sólo utilizar la información con el propósito exclusivo de cumplir con los compromisos adquiridos en virtud del presente del Contrato.
- b) No permitir el acceso a la información, ni divulgación de manera parcial o total su contenido a ningún tercero. En consecuencia, las Partes serán responsables por la violación en que incurra cualquiera de los citados.

## CLÁUSULA 28. CONFIDENCIALIDAD

1. Cada Parte admite que, durante el término de ejecución de este Contrato, será provisto con información confidencial o privilegiada relacionada con la actividad, productos y servicios de la otra Parte. Cada Parte está de acuerdo en que no usará dicha información confidencial para ningún propósito distinto al cumplimiento de este Contrato y que no revelará ninguna información designada como "confidencial" o "privilegiada" o que se pueda concluir que tiene esta calidad a ningún tercero a menos que tal divulgación sea previamente autorizada por la otra Parte por escrito.
2. Así mismo, las Partes se comprometen a conservar y vigilar la información confidencial que reciban en forma prudente y diligente y se obligan a revelarla sólo a los funcionarios que por su labor deban conocerla y a adoptar las medidas necesarias para evitar la divulgación de la misma. Quien reciba información designada como confidencial o privilegiada deberá reintegrarla o destruirla en el momento en que la otra Parte así lo solicite.
3. Las Partes están de acuerdo en que los términos y condiciones de este Contrato son confidenciales y restringidos por esta Cláusula con respecto a su divulgación a cualquier tercero.

## CLÁUSULA 29. REPORTE Y CONSULTA A TRANSUNION

1. El Encargante autoriza de manera irrevocable para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, la Fiduciaria reporte a la Central de Información Transunion, y de cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones que se desprenden de este Contrato.
2. La autorización aquí descrita comprende, especialmente, la información referente a la existencia de deudas vencidas sin cancelar y la utilización indebida de los servicios financieros, por un término no mayor al momento en el cual se extingue la obligación y en todo caso durante el tiempo de la mora, el retardo o el incumplimiento.
3. El Encargante faculta a la Fiduciaria para que solicite información sobre las relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero y para que los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de la central y sean circularizables con fines comerciales, de conformidad con su respectivo reglamento.
4. Para todos los efectos, el Encargante conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de la Transunion, y las normas legales que regulen la materia y que conoce y acepta las consecuencias de esta autorización.



Asset  
ManagementENCARGO FIDUCIARIO  
CONTRATO FAER GGC NO. 1361 DE 2024**CLÁUSULA 30. CESIÓN**

El ENCARGANTE no podrá ceder su posición contractual sin la autorización previa y escrita del MINISTERIO y la FIDUCIARIA. Asimismo, en el evento de realizarse CESIÓN del CONTRATO FAER GGC NO. 1361 DE 2024, EL ENCARGANTE deberá ceder su posición contractual dentro del presente Contrato al cesionario del CONTRATO FAER GGC No. 1361 DE 2024, para lo cual se deberá aportar el otrosí modificatorio correspondiente, debidamente suscrito por las partes (MINISTERIO, CEDENTE Y CESIONARIO).

LA FIDUCIARIA exigirá al futuro cesionario el diligenciamiento de los formularios del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) y procederá a su análisis y con base en ello otorgará o no la autorización.

**CLÁUSULA 31. INDEMNIDAD**

- 1) El Encargante se obliga a mantener indemne a la Fiduciaria frente a las reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de la Fiduciaria, directamente o como vocera del Encargo Fiduciario, derivadas del presente Contrato.
- 2) El Encargante mantendrá indemne a la Fiduciaria por cualquier condena judicial o extrajudicial que se imponga a esta o el Encargo Fiduciario y que se derive de las relaciones contractuales o extracontractuales que El Encargante tenga con terceros.
- 3) En el evento de que en cualquier proceso pretenda hacerse efectiva responsabilidad alguna frente a la Fiduciaria o al Encargo Fiduciario, la Fiduciaria se reservan la facultad de efectuar el correspondiente llamamiento procesal en garantía frente a El Encargante, quien con la suscripción del presente Contrato se obligan a hacerse parte dentro del correspondiente proceso y a salir en defensa de la Fiduciaria y del Encargo Fiduciario según sea el caso.
- 4) La indemnidad a que hace referencia la presente Cláusula se extiende a cualquier tipo de responsabilidad que se pretenda endilgar a la Fiduciaria o al Encargo Fiduciario por el cumplimiento de la normatividad cambiaria o fiscal aplicable en relación con los giros que deba efectuar el Encargante. Por lo que el Encargante se obliga de manera incondicional, irrevocable y a la orden de la Fiduciaria a cancelar el valor de las respectivas contingencias y reclamaciones, así como las agencias en derecho y las costas de los eventuales procesos que pudieran originarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento efectuado por la Fiduciaria en tal sentido a los Encargante.

**CLÁUSULA 32. AUTONOMÍA DE LAS PARTES**

La celebración de este Contrato no da lugar, entre otros, a una relación laboral o de sociedad entre las Partes. Por lo tanto, cada una de ellas será responsable en forma separada e independiente ante las autoridades nacionales, departamentales y distritales de sus obligaciones laborales, civiles, comerciales, cambiarias, tributarias y aduaneras derivadas del presente Contrato.

**CLÁUSULA 33. CONFLICTO DE INTERESES**

Las Partes observarán la máxima diligencia y cuidado para prevenir cualquier acción que pudiera dar como resultado un conflicto con los intereses de las mismas. Esta obligación será aplicable también a las actividades de los empleados y



Asset  
ManagementENCARGO FIDUCIARIO  
CONTRATO FAER GGC NO. 1361 DE 2024

agentes de las partes en sus relaciones con los empleados de las Partes (o sus familiares) con los representantes de ellas, vendedores, subcontratistas y terceros, por razón del presente Contrato. Las Partes, sus agentes, representantes y subcontratistas se abstendrán de dar u ofrecer, dinero préstamos, viajes, gratificaciones, contratos a los empleados de la otra Parte, directamente o mediante interpuesta persona. Asimismo, las Partes no podrán recibir de parte de un empleado del Encargante o de la Fiduciaria ningún pago, préstamo, viaje o gratificación por hacer o dejar de cumplir con alguna de sus obligaciones contractuales y legales.

#### CLÁUSULA 34. AVISOS EN CASO DE RECLAMOS Y PROCEDIMIENTO LEGALES

Las Partes se obligan a notificar a la otra, a la mayor brevedad, la presentación o amenaza de cualquier reclamo o procedimiento legal en su contra o en el que dicha parte se pueda ver involucrada como consecuencia directa o indirecta de este Contrato y a:

1. Proceder de acuerdo con todas las instrucciones razonables que la otra Parte pueda expedir en relación con la naturaleza de dicho reclamo o a la defensa de tal procedimiento.
2. No admitir responsabilidad frente a un reclamante o demandante o asegurador, sin el consentimiento expreso y escrito de la otra Parte.
3. No llegar a transacción o compromiso respecto de tal reclamo o amenaza de reclamo o demanda, sin el consentimiento expreso por escrito de la otra Parte.

#### CLÁUSULA 35. MERITO EJECUTIVO Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS

En caso de mora en el pago de una cualquiera de las obligaciones a la Fiduciaria por parte de El Encargante, la Fiduciaria podrá demandar judicialmente el pago de las mismas y sus intereses en mora, con base en la certificación sobre su cuantía y las fechas en las que se hicieron exigibles, suscrita por el Revisor Fiscal de la Fiduciaria, la que, junto con el original o la copia auténtica del presente Contrato prestará mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento judicial o prejudicial, al que renuncian expresamente las Partes, así como a cualquier comunicación, notificación, autenticación o reconocimiento alguno. El pago de las precitadas obligaciones sólo podrá acreditarse con el recibo firmado por la Fiduciaria.

#### CLÁUSULA 36. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las Partes reconocen y aceptan que las controversias relativas a: (i) la exigibilidad y ejecución de las comisiones fiduciarias y (ii) el cobro por estructuración que el (los) Encargante(s) adeude(n) a la Fiduciaria, serán tratadas bajo el trámite ejecutivo dispuesto por las normas colombianas vigentes.

Cualquier otra controversia o diferencia relativa a este Contrato, diferentes a las referidas en el acápite inmediatamente anterior, que se suscite entre las Partes, se resolverá con arreglo al siguiente procedimiento:

1. Cualquiera del(los) Encargante(s) o la Fiduciaria, podrán poner en consideración del Defensor del Consumidor Financiero la situación objeto del conflicto, solicitando expresamente que el caso sea atendido en desarrollo de la función de conciliación establecida en la Ley 1328 de 2009 y las demás normas que la modifiquen, complementen o adicionen. En caso de que el conflicto sea resuelto a través del procedimiento de conciliación







Asset  
Management

ENCARGO FIDUCIARIO  
CONTRATO FAER GGC NO. 1361 DE 2024

aquí referido, la respectiva acta de conciliación prestará mérito ejecutivo y tendrá efectos de cosa juzgada, sin que requiera depositarla en Centro de Conciliación.

2. En caso de no llegarse a un acuerdo conciliatorio, las Partes podrán acudir a la jurisdicción ordinaria.
3. Así mismo, en caso de no considerar alguna de las Partes la pertinencia de acudir a la conciliación establecida en la Ley 1328 de 2009 y las demás normas que la modifiquen, complementen o adicionen, podrá acudir directamente a la jurisdicción ordinaria para el trámite de la controversia o diferencia en cuestión.

### CLÁUSULA 37. CAMBIO DE PROPIEDAD O NATURALEZA JURÍDICA DEL ENCARGANTE

Sin perjuicio de lo establecido en otras Cláusulas de este Contrato, en caso de que EL ENCARGANTE sea una sociedad y la propiedad de la misma se modifique o cambie su naturaleza jurídica, queda obligado a comunicar a los nuevos propietarios o adquirentes la existencia de este Contrato, el cual seguirá existiendo frente a los nuevos propietarios o adquirentes en los términos y condiciones vigentes al momento de producirse el cambio de propiedad o la modificación en la naturaleza jurídica.

### CLÁUSULA 38. RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL PRESENTE CONTRATO

Cada Parte es responsable de los perjuicios que cause a las otras, sin perjuicio de las penas consagradas en este Contrato respecto del cumplimiento de ciertos compromisos. Si por algún motivo, derivado directa o indirectamente de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente Contrato, se ocasionare algún perjuicio a terceros, cada una de las Partes asumirá su propia responsabilidad.

### CLÁUSULA 39. TOTALIDAD DEL ACUERDO E INTEGRACIÓN

Este Contrato constituye el acuerdo total entre las Partes con respecto al objeto materia del mismo y reemplaza todos los acuerdos y contratos anteriores, si los hubiere. Entre las Partes no existen acuerdos verbales o escritos anteriores al presente Contrato, ni entendimientos o declaraciones verbales o escritas diferentes a las aquí estipuladas. Las Partes han participado conjuntamente en la negociación de este Contrato. En caso de que alguna disposición de este Contrato fuere declarada ineficaz o inválida el resto de las disposiciones continuarán obligatorias para las Partes.

### CLÁUSULA 40. DEMORA EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

La mera tolerancia de una Parte respecto del incumplimiento de las obligaciones de alguna de las Partes, no podrá interpretarse como modificación tácita a los términos de este Contrato ni equivaldrá a la renuncia de la Parte tolerante a la exigencia del cumplimiento de las obligaciones incumplidas o al cobro de la indemnización de perjuicios causados en virtud de dicho incumplimiento.

### CLÁUSULA 41. FORMA DE COMPUTAR LOS PLAZOS

Los plazos en días, meses o años establecidos en el presente Contrato se entienden calendario, a menos que el Contrato disponga de manera expresa otra cosa.

### CLÁUSULA 42. VALIDEZ





Asset  
ManagementENCARGO FIDUCIARIO  
CONTRATO FAER GGC NO. 1361 DE 2024

La invalidez e inexistencia de alguna o algunas de las disposiciones de este Contrato no afectará la validez o exigibilidad de las demás disposiciones del Contrato. En estos eventos las Partes se obligan a negociar de buena fe un punto válido y legalmente exigible que tenga el mismo propósito o finalidad que el que adolece del vicio de invalidez o inexistencia, con el fin de sustituirlo.

#### CLÁUSULA 43. MODIFICACIONES

Todas las modificaciones a este Contrato deben acordarse de manera clara, expresa y escrita, las cuales se harán constar en un documento escrito que se adjuntará al presente documento, bajo la firma de las Partes, sin perjuicio del carácter irrevocable del mismo, previa autorización escrita del SUPERVISOR DEL MINISTERIO del Contrato FAER. En consecuencia, las modificaciones al presente Contrato, incluyendo sus Anexos, sólo tendrán validez cuando sean firmadas por las Partes en un documento adjunto al mismo.

La ejecución de una conducta inversa o contraria por alguna de las Partes que sea tolerada por la otra en una o en más oportunidades, no se entenderá como una modificación al Contrato o una aceptación al cambio de una formalidad, sino como un acto de mera tolerancia.

#### CLÁUSULA 44. INCOMPATIBILIDAD

En caso de incompatibilidad entre el presente Contrato, sus Anexos y cualquier otro documento, prevalecerá lo establecido en el Contrato.

#### CLÁUSULA 45. LEY APLICABLE

A este Contrato, sus Anexos y a las relaciones entre las Partes, a su interpretación, ejecución, terminación, liquidación y a las controversias que surjan entre las Partes, se les aplicará la ley colombiana.

#### CLÁUSULA 46. DOMICILIO

Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio principal será la ciudad de Bucaramanga.

#### CLÁUSULA 47. MANIFESTACIONES Y DECLARACIONES

1. Las Partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción y antisoborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado").

2. Las Partes dejan expresa constancia que el presente Contrato ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en todos sus aspectos, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas, y que están de acuerdo con todas sus estipulaciones.





Asset  
Management

ENCARGO FIDUCIARIO  
CONTRATO FAER GGC NO. 1361 DE 2024

3. Cada una de las Partes en este Contrato declara y reconoce haber leído y entendido los términos y condiciones de este Contrato y aceptan someterse a ellos.

4. El Encargante declara que:

- a) es una sociedad debidamente constituida y existente que ejerce su objeto conforme a las leyes de la República de Colombia;
- b) tiene todas las licencias, permisos o autorizaciones necesarias para cumplir con las obligaciones adquiridas bajo este Contrato y para el desarrollo de su actividad comercial;
- c) todas las acciones, autorizaciones y condiciones estatutarias que se requieren para celebrar válidamente este Contrato han sido otorgadas;
- d) su representante legal cuenta con las facultades necesarias para obligarla en los términos del presente Contrato, facultades que no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna;
- e) a su leal saber y entender no están en incumplimiento disposiciones aplicables a temas relacionados con la prevención del terrorismo y el lavado de activos;
- f) a su leal saber y entender, ni ella, ni ninguno de sus empleados o agentes, actuando a su nombre, ni ninguna persona actuando bajo su control ha tomado acciones en relación operaciones que constituyan prácticas de corrupción.
- g) los derechos y bienes que entrega a título de fiducia no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con las Leyes 190 de 1995, 365 de 1997, 590 de 2000 y 793 de 2002, las demás normas que las modifiquen complementen o adicionen, ni han sido utilizados por el Encargante, sus socios o accionistas, dependientes, arrendatarios etc., como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas;
- h) en el evento en que el Encargante se someta al régimen de insolvencia previsto para las empresas de servicios públicos, el Encargo Fiduciario quedará sujeto a los efectos previstos en dicho régimen, quedando exonerada en todo caso la Fiduciaria de toda responsabilidad que pueda derivarse de tal hecho;
- i) sobre los derechos y bienes que ceden y entregan no existe ningún gravamen o limitación al dominio y los mismos no han sido cedidos, enajenados o transferidos a cualquier título con anterioridad al perfeccionamiento del presente Contrato;
- j) la Fiduciaria se reserva la facultad de oponerse al ingreso, registro o designación de terceros llámense entre otros, cesionarios de beneficio, beneficiarios, acreedores beneficiarios o beneficiarios de área, que pretendan por si, por tercero o por instrucción de El Encargante vincularse al Encargo Fiduciario en una o cualquiera de las formas mencionadas;
- k) la Fiduciaria se reserva la facultad de verificar la legalidad de las operaciones que pretendan vincular a terceros al Encargo Fiduciario en cualquiera de las formas mencionadas en el literal anterior, así como la procedencia y origen lícito de los recursos;
- l) se obliga a entregar a la Fiduciaria todos los soportes o documentos propios o de los terceros mencionados en literales anteriores que la Fiduciaria le solicite para efectos de ejercer las facultades a que se refiere el presente Contrato;
- m) ha sido suficientemente informado por la Fiduciaria sobre los riesgos y limitaciones que asume por la administración de los Recursos, así como sobre las obligaciones de la Fiduciaria y la naturaleza de las mismas, esto es, que son de medio y no de resultado, los cuales El Encargante con la firma del presente Contrato, declara aceptar y entender;



Asset  
ManagementENCARGO FIDUCIARIO  
CONTRATO FAER GGC NO. 1361 DE 2024

- n) desde la etapa precontractual ha sido suficientemente informado por la Fiduciaria sobre los riesgos, limitaciones técnicas y aspectos negativos inherentes a los bienes y servicios que hacen parte del objeto del presente Contrato y de las prestaciones encomendadas a la Fiduciaria;
- o) la Fiduciaria no está obligada a realizar ningún cobro perjudico o jurídico, ni a imponer ningún tipo de sanción a los Usuarios o a algunos de ellos;
- p) que la Fiduciaria no es responsable ante los Beneficiarios ni ante terceros por el cumplimiento de las obligaciones de pago de las deudas adquiridas con estos, cuando los Bienes del Encargo Fiduciario sean insuficientes para pagarles;
- q) ha sido advertido por la Fiduciaria sobre los riesgos que pueden afectar el desarrollo del negocio fiduciario y a los Bienes del encargo Fiduciario, al igual que sobre la obligación a cargo de las fiduciarias de diseñar y aplicar metodologías internas para la medición de los riesgos de liquidez y de mercado, y que tratándose de Encargo Fiduciarios administrados por sociedades fiduciarias, éstas deben aplicar las reglas de medición de riesgos señaladas por la Superintendencia Financiera.
- r) Que declaran que se encuentran al día en el pago de impuestos nacionales, departamentales, municipales, tasas o contribuciones. Así mismo, que se encuentran al día en el pago de obligaciones laborales, de tal forma que la firma del presente Contrato no está violando la prelación de Ley.
- s) Que con la constitución del Encargo Fiduciario no se produce un desequilibrio en su patrimonio que le impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado, que se encuentran solventes económicamente, que celebran el presente Contrato en forma lícita y de buena fe y garantizan que el Encargo Fiduciario no tiene como causa, ni produce como efecto, la defraudación de derechos de terceros porque con su constitución no se genera deterioro de la prenda general de sus acreedores.

5. Las obligaciones de la Fiduciaria comprenderán las gestiones de recepción de los Bienes del Encargo Fiduciario y no tendrán implícitas labores de cobranza o cobro de cartera. Las labores de cobranza o cobro de cartera corresponderán directamente al Encargante. Las obligaciones que en virtud de la celebración del presente Contrato adquiere la Fiduciaria son de medio y no de resultado. En todo caso, la Fiduciaria responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión.

6. La Fiduciaria no podrá asumir con recursos propios obligación alguna derivada de la ejecución, terminación o liquidación del presente Contrato. Por lo que en el evento en que esto llegue a ocurrir, será obligación del Encargante reintegrar a la Fiduciaria dichos recursos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes a que la Fiduciaria le notifique de tal hecho.

7. La labor de la Fiduciaria se circunscribe a la vocería y administración del Fideicomiso bajo las estipulaciones contenidas en el presente Contrato; y por tanto a la Fiduciaria no le serán extensibles los efectos jurídicos de actos o contratos que celebre el Encargante con terceros ajenos a la presente relación contractual.

8. El Encargante manifiesta expresamente que ha sido advertido por la Fiduciaria que mediante negocios fiduciarios no puede celebrar contrato que de manera directa le están prohibidos.

#### CLÁUSULA 48. NOTIFICACIONES

1. Para todos los efectos legales bajo el presente Contrato, sólo se considerarán como válidas aquellas comunicaciones contractuales que sean efectuadas por escrito y que hayan sido debidamente entregadas en los domicilios de las Partes.



Asset  
ManagementENCARGO FIDUCIARIO  
CONTRATO FAER GGC NO. 1361 DE 2024

2. Para tales efectos, así como para las comunicaciones judiciales a que hubiera lugar, se considerarán como domicilios de las Partes los siguientes:

| ENCARGANTE                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Nombre del Contacto:</b> Erika Paola Gutiérrez Lizcano – Gilberto Caballero Moreno                                           |                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Cargo:</b><br>Profesional 4 (Encargada) Área de Finanzas –<br>Profesional 4 Área de proyectos                                | <b>Dirección electrónica del contacto:</b><br><a href="mailto:Erika.gutierrez@essa.com.co">Erika.gutierrez@essa.com.co</a><br><a href="mailto:gilberto.caballero@essa.com.co">gilberto.caballero@essa.com.co</a> |
| <b>Dirección:</b><br>Carrera 19 No. 24-56                                                                                       | <b>Ciudad y departamento:</b><br>Bucaramanga - Santander                                                                                                                                                         |
| BENEFICIARIO                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Nombre del Contacto:</b> Nelson Mauricio Rey Peña                                                                            |                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Cargo:</b> Director de Energía Eléctrica                                                                                     | <b>Dirección electrónica del contacto:</b><br><a href="mailto:menergia@minenergia.gov.co">menergia@minenergia.gov.co</a>                                                                                         |
| <b>Dirección:</b> Calle 43 No. 57 - 31 – Centro<br>Administrativo Nacional<br><br><b>Teléfono:</b> (60+1) 2200 300              | <b>Ciudad y departamento:</b> Bogotá D.C                                                                                                                                                                         |
| FIDUCIARIA                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Nombre del Contacto:</b> ANA MILENA ARENAS RODRIGUEZ                                                                         |                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Cargo:</b><br>GERENTE SENIOR REGIONAL ORIENTE<br>(ESTRUCTURACION DE NEGOCIOS) • Gerencia<br>Nacional de Negocios Fiduciarios | <b>Dirección electrónica del contacto:</b><br><a href="mailto:ana.arenas@fiduciariacorficolombiana.com">ana.arenas@fiduciariacorficolombiana.com</a>                                                             |
| <b>Dirección:</b><br>6470710 Ext. 69204                                                                                         | <b>Ciudad y departamento:</b><br>Bucaramanga, Santander                                                                                                                                                          |

3. Cualquier cambio en el domicilio deberá ser notificado a la otra Parte dentro de los cinco (5) días Hábiles siguientes a la fecha en que este tenga lugar, a través de una comunicación escrita remitida por correo certificado, so pena que se entienda que no ha sido modificado el domicilio.

4. Para todos los efectos legales se entiende que la otra Parte cumple con la obligación de suministrar información a la última dirección consignada en el presente Contrato. Por lo que la Parte que incurra en mora o falta de notificación del cambio de dirección será responsable de los efectos que esta omisión conlleve.

5. Las comunicaciones entre las Partes deberán estar suscritas por alguno de sus representantes legales, las personas autorizadas para ello o designadas como contacto de conformidad con el presente Contrato.

**PARÁGRAFO.** - En el evento en que no fuere posible localizar al Encargante y se requiera notificar cualquier clase de situación a uno o a la totalidad de aquellos, la notificación correspondiente se entenderá satisfecha a través de la publicación de la situación antedicha en la página web de la Fiduciaria.





Asset  
Management

ENCARGO FIDUCIARIO  
CONTRATO FAER GGC NO. 1361 DE 2024

#### CLÁUSULA 49.- CONTABILIDAD DEL ENCARGO FIDUCIARIO

La contabilidad del Encargo se llevará de acuerdo con las Leyes Aplicables, en especial la Circular Básica Contable y Financiera y la Circular Básica Jurídica expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen. Asimismo, de conformidad con lo establecido en dichas normas, el Fideicomiso, debe llevar una contabilidad independiente de la contabilidad de la Sociedad Fiduciaria.

El Encargante declara y acepta que el Patrimonio Autónomo registrará su contabilidad bajo lo establecido en la Circular Externa 030 de octubre 27 de 2017 de la Superintendencia Financiera, la cual establece el régimen simplificado para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de la información Financiera con fines de supervisión aplicable a los negocios grupo 3.

En constancia de lo anterior, las Partes suscriben el presente Contrato en señal de plena aceptación en la ciudad de Bucaramanga el día 2025-02-12 en dos (2) ejemplares del igual tenor literal y valor probatorio, uno para cada una de las Partes.

**El Encargante,**

**GUILLERMO LEON VALENCIA AGUDELO**  
Representante Legal  
**ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP.**

**La Fiduciaria,**

**ANA MILENA ARENAS RODRIGUEZ**  
Apoderada General  
**FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**





Documento No.  
3b17ca86-7790-4ba7-acb3-80456091b351

Creado el:  
12/02/2025 02:41 p. m.

Este documento es la representación de un documento original en formato electrónico. Para validar el estado actual del documento ingrese a: [consulta.autenticsign.comy/o](https://consulta.autenticsign.comy/o) o escanee el código QR.



Este documento esta firmado electrónicamente, de conformidad con los estándares internacionales de firma en tanto es un documento autentico, integro y disponible para consulta en línea.

30  
Páginas



(APROBÓ)vjpaternina,



Bogotá, febrero 19 de 2025

Asunto: Somos Aval Fiduciaria

**Estimado Cliente,**

Nos complace informarle que hemos cambiado nuestra razón social a AVAL FIDUCIARIA. Este cambio responde a nuestra estrategia de crecimiento y fortalecimiento demostrando nuestro compromiso con ofrecer soluciones innovadoras y un servicio confiable en constante búsqueda de la excelencia, como una entidad que forma parte del Grupo Aval Acciones y Valores, uno de los conglomerados más importante del país.

Para su tranquilidad, le informamos que este cambio no afecta ni altera en absoluto: (i) las condiciones de nuestra licencia de funcionamiento; (ii) la oferta de productos y servicios que actualmente hemos puesto a su disposición; (iii) las condiciones de nuestras relaciones contractuales establecidas; ni (iv) nuestra capacidad operativa frente a sus negocios. Seguimos comprometidos en establecer relaciones a largo plazo y en ofrecer nuestros servicios con los más altos estándares de calidad, ahora con una imagen renovada y fortalecida.

Dado este cambio, nuestras cuentas de correo electrónico corporativo se modificarán, pasando de [abc@fiduciariacorficolombiana.com](mailto:abc@fiduciariacorficolombiana.com) a [abc@avalfiduciaria.com](mailto:abc@avalfiduciaria.com). Es importante que revise que el dominio @avalfiduciaria.com no sea catalogado como spam.

Así mismo, estamos trabajando en el desarrollo de nuestro nuevo sitio web, donde podrá consultar de manera más fácil y rápida todos nuestros fondos, productos de inversión y negocios fiduciarios. Por el momento, lo invitamos a seguir utilizando nuestro portal actual [www.fiduciariacorficolombiana.com](http://www.fiduciariacorficolombiana.com)

Esperamos seguir consolidando nuestra relación en esta nueva etapa.

Cualquier inquietud estamos disponibles en nuestras líneas de Servicio al Cliente, en Bogotá (601)7421401 y a nivel nacional 01 8000 522 238.

Cordialmente,



**Oscar Javier Cantor H.**

Presidente

**NIT. 800.140.887-8**  
**DIRECCIÓN GENERAL**

Carrera 13 No. 26 – 45 Piso 14 Bogotá D.C.

(APROBÓ) wipaternina  
PBX: (601) 535 87 95





NIT. 860.035.827-5

**BANCO COMERCIAL  
"AV VILLAS"  
NIT 860.035.827-5**

CRA. 13 No 27- 47 P-24 BOGOTA D.C.

**CERTIFICA**

Que **FIDUCORFI ENCARGO ADM - PAGOS ESSA FAER GGC 1361 DE 2024** identificado con NIT **800.140.887-8** posee en el Banco Av. Villas, en la oficina **BANCA CORPORATIVA (059)** la cuenta de Ahorros No. **059-04272-1** desde el 27 de Febrero de 2025, la cual se encuentra Activa y cumple con los parámetros establecidos por el Banco.

Se expide la presente a solicitud del interesado a los 27 de febrero de 2025

Atentamente,



**DIEGO FONSECA ARBELAEZ  
GERENTE BANCA INSTITUCIONAL**

Teléfono 2419600 Ext 48510



(APROBÓ)vjpaternina,